

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 1484

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **CUELLO, ANA MARIA**

Domicilio: **CASILLERO 1077**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de mayo de 2018.-Atento a lo peticionado y constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en la providencia que antecede, para el día 13/06/2018 a hs. 10,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos líbrense las cédulas de notificación conforme está ordenado en la providencia que antecede.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
DRA ANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
J.º ZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	1077
A HORAS 13	
24 MAY 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F. FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAL. C.	

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00TGSKDYHY

Expte N°: 580/16

Cédula N° 1487

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CHANGOMAS CONEPCION

Domicilio: GUEMES Y FRANCIA , CONCEPCION

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 15 de mayo de 2018.-Atento a lo peticionado y constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en la providencia que antecede, para el día 13/06/2018 a hs. 10,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librense las cédulas de notificación conforme está ordenado en la providencia que antecede..-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"

"CONCEPCION, 17 de abril de 2018.-Proveyendo lo pertinente: Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo emitido por el Centro de Mediación Judicial.-Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 1077, désele intervención de ley.Atento lo dispuesto en la Ley 24.240: Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.-Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 02/05/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.-

PERSONAL.-Notifíquese al accionado mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

2000

ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (42)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD

[Signature]
ARIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
1328. CIV. Y COM. COM. 2a P.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 MAY 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

29/05/18 de En la fecha siendo
se notifique del contenido de esta cedula y deje duplicado en el domicilio
fijo en puerto y se encuentre encarecidos
se negó a firmar (art. 159 proc)

GUSTAVO E. BULACIO
PROSECRETARIO OF. NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00565462

Depositante

MEDRANO PATRON ALBERTO JOSE

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CAPITAL 5402 ABOG.SUR: 1885

DN 27681682

Juicio

CUELLO ANA MARIA VS WAL MART ARGENTINA SRL S/DAÑOS Y
PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 184.00

\$ 600.00

\$ 784.-

Son Pesos

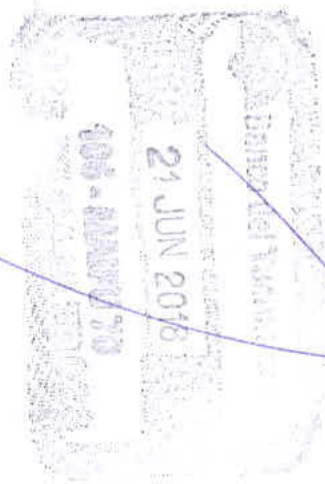
SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



C00565462

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



21 JUN 2018

100 - 214000 70





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 71812

Letrado: ALBERTO MEDRANO PATRÓN

Juicio: CUELLO ANAMAZIA VS WALMART

ARGENTINA SRL 3/DAÑOS Y PERJUICIOS-

N° de Expediente 580/16 -

DR. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR III A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 300.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



Pje 2 de Abril 315, oficina 92
San Miguel de Tucumán - T4000IGA-
TEL/FAX: 0381-4530420/1
info@vmpabogados.com.ar
www.vmpabogados.com.ar



CUMPLIO RECAUDOS LEGALES.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II° Nominación.-

Centro Judicial Concepción.-

Juicio: "CUELLO ANA MARIA VS WAL MART ARGENTINA SRL, FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS".-

Expte. N° 580/16.-

ALBERTO MEDRANO PATRÓN, de las constancias de autos, a V.S. respetuosamente me presento, y digo:

I.- Que vengo a dar cumplimiento con los recaudos legales, a tal fin acompaño tasa de justicia por la suma de \$45, bonos profesionales y ley 6059.-

Pido se agreguen y se tengan presentes.-

Prosiga la causa conforme su estado.-

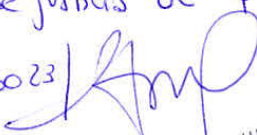
Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA


ALBERTO J. MEDRANO PATRÓN
ABOGADO
M. P. TUC. 5402 L°K F°897/ SALTA:4433
M. F. T° 98 F° 536 / CUIT 23-27681682-9

27 JUN 2018 11:41

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tasa de justicia de \$45,00; bono ley n° 6059 y
bono ley n° 6023 

ABRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUZ. CIV. COM. II NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST
DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. Nº 580/16.-

CONCEPCION, 26 de julio de 2018.-

Agréguese y téngase presente la tasa de Justicia, el Bono ley 6023 y la
boleta de ley 6059 presentados.

Previo a proveer el escrito de contestación de demanda deberá llevarse
a cabo la audiencia dispuesta para el día 08/08/2018..- JCGP

Dr. Excmo. José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 ABO 2018 se notifican las partes
+ Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

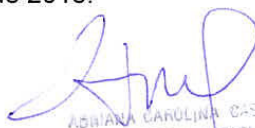
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

22

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. n° 580/16

Se hace constar que en el día de la fecha: 8 de agosto de 2018- a hs. 10⁰⁰, día y hora señalado para llevar a cabo la audiencia ordenada en los presentes autos, y luego de efectuar el llamado a viva voz conforme lo dispuesto en la normativa procesal, no comparecieron por ante este Juzgado las partes interesadas, por lo que se labra la presente a los fines que hubiere.- Secretaría, Agosto 08 de 2018.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy.

11

SE LIBRE MANDAMIENTO.-

Expte: 580/16

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II Nom.-

Juicio: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTINA S.R.L., FIRIS DATA CONO SUR S.A. Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 580/16.-

Débora Susana Bollea, por la representación que ejerzo en autos a V.S. digo:

I.- Que atento a las constancias de autos, solicito se fije nueva fecha de audiencia y se tenga en cuenta que los codemandados, tienen domicilio fuera de nuestra provincia.

Pido se tenga en cuenta las distancias y el diligenciamiento y que las cédulas que deberían ser dejadas ante los notificadores de tribunales de la provincia de Buenos Aires, ellos piden un plazo de 20 días para notificar y entregar cédulas notificadas.-

II.- A tal efecto pido que se fije fecha de audiencia teniendo presente los tiempos de notificación, considerando que la fecha no debe ser menor a un mes.-

Asimismo solicito se me autorice a mi y/o a quien yo designe, a los efectos de en su defecto poder autorizar a otra persona al diligenciamiento.-

JUSTICIA.-

Débora Susana Bollea

ABOGADA

Mp.1784

JU. 09 AGO 2018 11:00
JUZ. CIV. COM. II NOM.

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº 580/16.-

CONCEPCION, 21 de agosto de 2018.-

Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 27/09/2018 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado.

A sus efectos notifíquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando a la letrada Débora Susana Bollea y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. CC.3. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24 AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN G. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30/08/18 se confeccionó cédulas No. 4501/2/18/H5
En fecha NO - se libró cédulas No. para 4501/2/18/H5

Libro de novedades - Am

DR. ANA GABRIELA CASILLA
SECRETARIA JUDICIAL
2a. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 AGO 2018

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~comp~~
~~señale~~

~~18~~
comp

16

FORMULO MANIFESTACION- NUEVA FECHA DE AUDIENCIA CON PLAZO DE 45 DIAS
SE LIBRE CEDULAS LEY

Señor Juez Civil y Comercial de la II NOMINACION
JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L, FIRIS
DATA CONO SUR S.A Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUCIOS.
EXPEDIENTE N°: 5807/16

Dra. Débora Susana Bollea MP 1784
y constituyendo domicilio para todos los efectos legales en Casillero de
Notificaciones N° 1077, ante VE respetuosamente me dirijo y digo:

FORMULO MANIFESTACION-
NUEVA FECHA DE AUDIENCIA CON PLAZO DE 45 DIAS - SE LIBRE
CEDULAS LEY.

Que atento al estado de marras,
solicito se fijen nuevas fecha de audiencia y se tenga en cuenta que los
codemandados, tienen domicilio fuera de nuestra provincia.

A tal efecto solicito se fije nueva fecha
de audiencia teniendo presente las distancias y el diligenciamiento.

VE se necesita notificar por el
proceso, con 5 días de antelación a la fecha fijada para la llevarse a cabo
la audiencia.

Téngase presente VE que las cédulas
deben ser dejadas ante notificadores de TRIBUNALES de la provincia de
Buenos Aires, y ellos solicitan un plazo de 20 días, para notificar y
entregar las cédulas notificadas.

Por tal motivo para llegar con la
notificación debidamente teniendo presente que hay tribunales de
CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA, LA AUDIENCIA DEBE SER FIJADA
CON PLAZO DE 45 DIAS.

A tales efectos solicito que se fije
fecha de audiencia teniendo presente los tiempos de notificación,
considerando que la fecha no debe ser menor a un mes.

Asimismo solicito se me autorice a mi
y/o quien designe, a los efectos de en su defecto poder autorizar a otra
persona al diligenciamiento.

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA

Debora Susana Bollea
ABOGADO
MAT. N° 8243 L° N° 741
MAT. FED. T° 121 F° 206

ML 13 SEP 2018 09:59
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

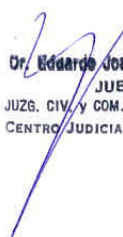
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

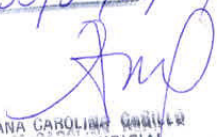
CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.-

Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 21/11/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado.

A sus efectos notifíquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando a la letrada Débora Susana Bollea y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse..- JC GP.- JC GP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/10/2018 se confeccionó cédulas No. 4935/36/37/38/39
En fecha 02/10/18 se libró cédulas No. 4935/36/37/38/39


ADRIANA CAROLINA CARRILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

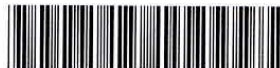
-Cédula

En el día de la fecha 12 de octubre del año 2018. Retiro cédulas ley para diligencias con la autorización de la Dra Debora Susana Paoletti M.P. 1784. - N° 1936/37/39.


ADRIANA CAROLINA BADILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mercedes Copdeville

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SQCQBFCM

Expte N°: 580/16

Cédula N° 4938

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **CHANGOMAS CONEPCION**

Domicilio: **GUEMES Y FRANCIA , CONCEPCION**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 21/11/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos notifíquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando a la letrada Débora Susana Bollea y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

ADRIANA CAROLINA GASILO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º.ººº
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 OCT 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAJ. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

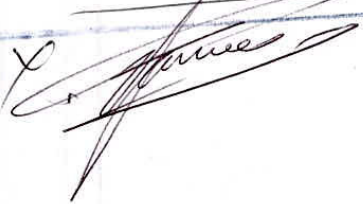
Se dejó cedula en la casilla número.....

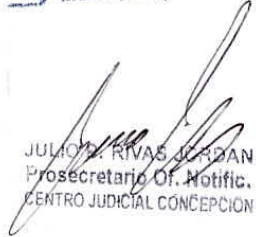
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CONCEPCION. 04-10-18 da En la fecha siendo
del 855 notifique del contenido de esta cédula, bajo duplicado en el domicilio
del Sr. CHANGEMAS CONCEPCION

Al haberse encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia

X 


JULIO RIVAS JORDAN
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 4935

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CUELLO, ANA MARIA

Domicilio: CASILLERO 1077

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 21/11/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos notifíquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando a la letrada Débora Susana Bollea y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Adriana
ADRIANA CAROLINA DABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE Cedula 20
CASILLERO N° 1077
AHORAS 43
4 OCT 2018
EN FORMA POSTERIOR SE DEVOLVE A SU ORDEN



105

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY N° 22.172



Expte N°: 580/16

Cédula N° 4939

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Domicilio: JUAN BAUTISTA LASALLE N° 653, SAN ISIDRO, BUENOS AIRES(DOMICILIO DENUNCIADO)



PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 21/11/2018 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos notifíquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando a la letrada Débora Susana Bollea y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ARMIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PODER JUDICIAL TUCUMAN

106

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY N° 22.172



Expte N°: 580/16

Cédula N° 4939

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**

Domicilio: **JUAN BAUTISTA LASALLE N° 653, SAN ISIDRO, BUENOS AIRES(DOMICILIO DENUNCIADO)**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 21/11/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos notifiquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando a la letrada Débora Susana Bollea y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CUELLO
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN

107

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY N° 22.172



Expte N°: 580/16

Cédula N° 4937

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA
CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica a: FIRST DATA CONO SUR S.A.

Domicilio: PERU N° 143, PISO 8 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
(DOMICILIO DENUNCIADO)



PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 21/11/2018 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos notifiquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando a la letrada Débora Susana Bollea y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Handwritten signature]

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. C.V. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaria de origen.-



DGG

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY N° 22.172



Expte N°: 580/16

Cédula N° 4937

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **FIRST DATA CONO SUR S.A.**

Domicilio: **PERU N° 143, PISO 8 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (DOMICILIO DENUNCIADO)**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos. y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 21/11/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos notifiquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando a la letrada Débora Susana Bollea y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA BAROLINA BAILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PODER JUDICIAL TUCUMAN

109

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY N° 22.172



Expte N°: 580/16

Cédula N° 4936

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTINA S.R.L.; FIRST DATA
CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: WAL MART ARGENTINA S.R.L.

Domicilio: BOLIVIA N° 5831, CIUDAD DE BUENOS AIRES (DOMICILIO
DENUNCIADO)



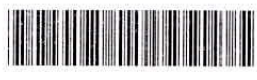
PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos, y
teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fíjese nueva
fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día
21/11/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A
sus efectos notifíquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando a
la letrada Débora Susana Bollea y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las
cédulas de notificación a librarse..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
-Juez" QUEDA U.D. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2º nom
CENTRO JUDICIAL COM. 2º nom

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY N° 22.172



Expte N°: 580/16

Cédula N° 4936

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: WAL MART ARGENTINA S.R.L.

Domicilio: BOLIVIA N° 5831, CIUDAD DE BUENOS AIRES (DOMICILIO DENUNCIADO)



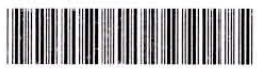
PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la parte actora, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente prevista en autos para el día 21/11/2018 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos notifiquese a las partes con la debida antelación procesal, facultando a la letrada Débora Susana Bollea y/o quien ésta designe, al diligenciamiento de las cédulas de notificación a librarse..- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA RAMOS CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º 4ºm
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN

111

DEVUELVO CEDULAS- FORMULO MANIFESTACION- NUEVA FECHA DE AUDIENCIA CON PLAZO DE 45 DIAS

SE LIBRE CEDULAS LEY

Señor Juez Civil y Comercial de la II NOMINACION

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L, FIRIS DATA CONO SUR S.A Y OTRO S/. DAÑOS Y PERJUCIOS.

EXPEDIENTE N°: 5801/16

Dra. Débora Susana Bollea MP 1784 y constituyendo domicilio para todos los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 1077, ante VE respetuosamente me dirijo y digo:

DEVUELVO CEDULAS LEY - FORMULO MANIFESTACION- NUEVA FECHA DE AUDIENCIA CON PLAZO DE 45 DIAS - SE LIBRE CEDULAS LEY.

Que atento haberse librado cédulas ley, sin el debido trámite impreso al presente juicio, por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO. Dado lo previsto por el Art. 401 CPCT, debe notificarse la audiencia con la demanda y prueba instrumental, Procesal, devuelvo las mismas, solicito se fijen nuevas fecha de audiencia y se tenga en cuenta que los codemandados, tienen domicilio fuera de nuestra provincia.

VE se necesita notificar por el proceso, con 5 días de antelación a la fecha fijada para la llevarse a cabo la audiencia.

Téngase presente VE que las cédulas deben ser dejadas ante notificadores de TRIBUNALES de la provincia de Buenos Aires, y ellos solicitan un plazo de 20 días, para notificar y entregar las cédulas notificadas.

Por tal motivo para llegar con la notificación debidamente teniendo presente que hay tribunales de CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA, LA AUDIENCIA DEBE SER FIJADA CON PLAZO DE 45 DIAS.

Asimismo solicito se me autorice a mi y/o quien designe, a los efectos de en su defecto poder autorizar a otra persona al diligenciamiento.

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA

Debora Susana Bollea
ABOGADO
MAT. N° 8243 L. N° 741
MAT. RED. T° 121 F° 206

VI, 19 OCT 2018 10:55
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto cédula N° 4933, 4937, 4936 en (02) fs.

ARMANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

CONCEPCION, 24 de octubre de 2018.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 Procesal dispuesta oportunamente, para el día 20/12/2018 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado.

A sus efectos librense las respectivas cédulas de traslado de la demanda, haciendon constar en ellas que se encuentra facultada al diligenciamiento de las mismas a la Dra. DEBORA SUSANA BOLLEA y/o la persona que ésta designe.- PERSONAL...- JCGP

Dr. Eduardo José Bip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30/10/18 se confeccionó cédulas No. 5474/75/76/77

En fecha 30/10/18 No se libró cédulas " - 5476 por falta de copia por traslado y base de movilidad

ADRIANA GARCIA DASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 31/10/2018 Adjunto Base Movilidad y un jgo de copias. Se terpa pte. Adjunto Dicha Documentación a la Dra Bollea -

[Signature] por Flores -

ADRIANA GARCIA DASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 31/10/18 Ditas cédulas N° 5474/75/76 y 77 -

[Signature]
ADRIANA GARCIA DASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cédulas

En el día de la fecha 6 de Noviembre del 2018
retiro cédulas Ley N° 5474/5475/5477. --

Por Dra Bolleas Debono.
(M.P. 1784).

Dra Mercedes Capdevila



ADRIANA CAROLINA GÓRRIZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. LOM. 2a. INST.
CENTRO JUDICIAL CORREPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte Nº 580/16

Cédula Nº 5476

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **CHANGOIMAS SUCURSAL CONCEPCION**

Domicilio: **GUEMES Y FRANCIA , CONCEPCION (Domicilio denunciado)**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de octubre de 2018.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 40º Procesal dispuesta oportunamente, para el día 20/12/2018 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librense las respectivas cédulas de traslado de la demanda, haciendon constar en ellas que se encuentra facultada al diligenciamiento de las mismas a la Dra. DEBORA SUSANA BOLLEA y/o la persona que ésta designe.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".-

"CONCEPCION, 17 de abril de 2018.- Proveyendo lo pertinente: Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo emitido por el Centro de Mediación Judicial.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones Nº 1077, désele intervención de ley. Atento lo dispuesto en la Ley 24.240: Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 02/05/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese al accionado mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- **QUELA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (42)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD.-**

ADRIANA BAROLINA GABILLI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 01 NOV 2018

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Hugo Pedraza

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

JUAN CARLOS PILLON

Prosecretario Judicial: Cat. B

Jefe de Mesa de Entradas y Notif.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Oficial Notificador

VEM

CONCEPCION, 01 de Noviembre de 2018 En la fecha siendo
del 1840 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado a: Changomas Sucesos Concepción

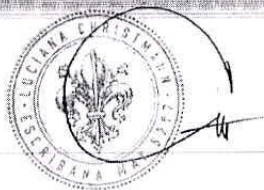
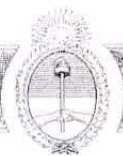
Al haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
Rosa MARTIN y firma para constancia

HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 019731208

1 PRIMERA COPIA.- CARPETA Nº 498.- FOLIO 938.- PODER GENERAL JUDICIAL

2 Y PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS: "FIRST DATA CONO SUR S.R.L." a

3 favor de Rafael Eduardo RILLO CABANNE y otros.- ESCRITURA NÚMERO

4 DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la

5 República Argentina, a diez de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, autorizante del

6 Registro de Contratos Públicos número 2174 de esta Capital Federal, comparece, con

7 facultades suficientes para este acto, el señor **Juan Ignacio de la TORRE**, que

8 manifiesta ser casado; argentino; nacido el 13 de abril de 1971; con Documento

9 Nacional de Identidad número 22.200.394, domiciliado en Ayacucho número 1.497,

10 Piso 13º, Departamento "B", de esta ciudad; de mi conocimiento.- Declara tener plena

11 capacidad general de ejercicio de acuerdo al Artículo 31 inciso a) del Código Civil y

12 Comercial de la Nación y concurrir en el carácter de Gerente titular con uso de la firma

13 social de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **"FIRST DATA**

14 **CONO SUR S.R.L."**, C.U.I.T. número 30-52221156-3, con domicilio legal en Perú

15 número 143, declarando bajo juramento que el cargo que invoca permanece vigente

16 y sin modificaciones a la fecha.- La existencia de la Sociedad que representa, el

17 carácter de Gerente titular y la autorización para este acto, acredita: a) Con el Estatuto

18 Social formalizado bajo la denominación de "Argencard S.A.", elevado a escritura

19 pública el 16 de septiembre de 1971 ante el Escribano de Olivos, Partido de Vicente

20 López, Provincia de Buenos Aires, Luis Núñez Cremades, al Folio 1.731 del Registro

21 Notarial número 22 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia

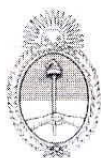
22 en lo Comercial de Registro el 17 de diciembre del mismo año bajo el Número 4.644,

23 Folio 304, Libro 75, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- b)

24 Con la escritura número 63, de reforma total del Estatuto Social y de donde surge la

25 denominación de "First Data Cono Sur S.A.", otorgada el 5 de febrero de 2007 ante

JP 38



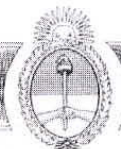
N 019731208

el Escribano de esta ciudad, Pedro F. M. Bonnefon, al Folio 228 del Registro Notarial
número 322 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 20 de ese
mes y año bajo el Número 2.963, Libro 34, Tomo de Sociedades por Acciones.- c)
Con la escritura número 195, de transformación de "First Data Cono Sur S.A." en
"First Data Cono Sur S.R.L.", otorgada el 18 de marzo de 2009 al Folio 699 del
Registro Notarial número 54 de ésta ciudad, entonces de mi adscripción, inscripta en
la Inspección General de Justicia el 22 de junio del mismo año bajo el Número 5.268,
Libro 131, Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.- d) Con la escritura
número 660, de aumento de capital, modificación del contrato social y de fusión de
"Emecei Inversiones S.R.L.", ésta en calidad de absorbida, otorgada el 24 de agosto
de 2009 al Folio 2.327 del citado Registro 54, inscripta en la Inspección General de
Justicia el 30 de diciembre del mismo año bajo el Número 11.694, Libro 132, Tomo
de Sociedades de Responsabilidad Limitada. e) Con el Acta número 60, de la reunión
celebrada por los socios el 15 de febrero de 2016, donde consta la elección de los
miembros de la Gerencia.- **LOS ANTECEDENTES RELACIONADOS** los tengo para
este acto a la vista, hallándose agregados en este Registro Notarial, en copias
autenticadas los de los puntos a), b), c) y d) al folio 699 protocolo del año 2011 de
éste registro y el del punto e) a la presente. Y f) Con el Acta número 61, de la reunión
celebrada por la Gerencia el 22 de febrero del corriente año mediante la cual fue
autorizado este otorgamiento, la que en original tengo a la vista y copiada en lo
pertinente es del siguiente tenor: "**Acta Número 61.** En la ciudad de Buenos Aires, a
los 22 días del mes de Febrero de 2016, siendo las 10 horas se reúnen en la sede
social los actuales gerentes de **First Data Cono Sur S.R.L.** (la "Sociedad"), los cuales
firman al pie de la presente acta. Se abre el acto dejándose constancia que se cuenta
con la presencia de los integrantes de la Gerencia, quienes constituyen quórum legal



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 019731209

1 para sesionar. Acto seguido, el Sr. Juan Ignacio De La Torre pasa a tratar el siguiente
2 orden del día: **1-Designación de los socios que suscribirán el Acta.** Puesto el tema
3 a consideración y luego de una breve deliberación, se decide que la suscribirán la
4 totalidad de los socios presentes.. **3- Otorgamiento de poder.** Puesto a
5 consideración el tercer tema, luego de una breve deliberación, los socios por
6 unanimidad de votos deciden otorgar los siguientes poderes: ... a) Poder General
7 Judicial y para Trámites Administrativos a favor de los Dres. Rafael Eduardo Rillo
8 Cabanne (DNI 14.886.627) , Carlos Eduardo Saltor (DNI 18.464.799), Mario
9 Eduardo Correa (DNI 24.279.279), Lucas Patricio Penna (DNI 33.163.947), Hernán
10 Raúl Correa (DNI 30.588.464), María Elvira Marinaro Fuentes (DNI 33.139.158) para
11 que en nombre y representación de la Sociedad, ya sea en forma conjunta, separada
12 y/o indistintamente, intervengan en todos los trámites y asuntos judiciales y/o
13 administrativos en que la sociedad sea parte, ante cualquier tribunal u organismo
14 administrativo nacional, provincial y/o municipal, con facultad de sustituir, realicen los
15 siguientes actos: JUDICIALES: iniciar y contestar demandas e intervenir hasta su
16 terminación, en todos los asuntos, causas, gestiones y litigios judiciales de cualquier
17 fuero o Jurisdicción en que la Sociedad tenga interés, sea como parte actora o
18 demandada, querellada o querellante, tercerista o en cualquier otro carácter ante los
19 tribunales judiciales de cualquier instancia o Jurisdicción de la República Argentina,
20 incluyendo el fuero Federal y la Corte Suprema de Justicia o máxima autoridad
21 judicial. Para que, en tal sentido y en todas las instancias e incidencias, practiquen
22 judicial o extrajudicialmente cuantos actos, trámites y diligencias estimen
23 convenientes, concurriendo al efecto a audiencias de mediación previa previstas en
24 la Ley 24.573 y en la Ley 24.635 ante los Señores Jueces y Tribunales y demás
25 autoridades competentes, con facultades para iniciar y proseguir hasta su terminación

1738



N 019731209

el proceso de mediación previa prevista por las Leyes citadas precedentemente,
entablar y contestar demandas y contrademandas, interponer y tramitar recursos de
amparo y de otro tipo, reconvenir y presentar escritos, solicitar caducidades, oponer
toda clase de excepciones y defensas, ofrecer y producir toda clase de pruebas,
reconocer y/o desconocer toda clase de documentación y/o pruebas, firmar y
diligenciar toda clase de oficios y/o exhortos y/o autorizar a terceros a ello, ofrecer y
tachar testigos y pruebas, recusar, apelar y renunciar al derecho de apelar o a
prescripciones adquiridas, desistir, prestar o exigir cauciones juratorias, reales o de
cualquier índole, poner y absolver posiciones, confesar y reconocer obligaciones
anteriores o posteriores al mandato, prorrogar o declinar jurisdicciones, denunciar y
constituir domicilios, concurrir a juicios verbales, promover y contestar incidentes,
decir de nulidad y/u oponer toda excepción legal, producir informaciones de cualquier
tipo, pedir embargos, secuestros, inhibiciones y cualquier otra medida cautelar
denunciando bienes, ofreciendo y otorgando las garantías personales o reales que se
establecieren, con facultades para constituirse en depositario de bienes embargados
y/o secuestrados, proponer y nombrar peritos, contadores, martilleros, callgrafos y de
cualquier otra naturaleza, rendir y exigir rendiciones de cuentas, pudiendo prestarles
conformidad o impugnarlas, cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente,
recibir y dar bienes en pago, hacer renunciaciones, novaciones, quitas, esperas, o
remisiones, celebrar arreglos, conciliaciones y transacciones judiciales o
extrajudiciales, reclamar intereses, actualizaciones monetarias, costos y costas,
comprometer en árbitros de derecho o en arbitradores, amigables componedores, en
juicio de peritos, con designación de terceros para los casos de discordia con o sin
imposición de multas, renunciar a los recursos, demandar por desalojos y cobros de
alquileres y pedir lanzamiento de los inquilinos, tomar y dar posesión de bienes,



ACTUACION NOTARIAL

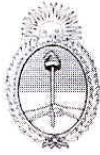
LEY 404



N 019731210

1 comparecer y participar en acuerdos preconcursales, preventivos y resolutorios y en
2 juntas de acreedores, con voz y voto, solicitar verificación de créditos y graduación de
3 los mismos, impugnar informes de la sindicatura, iniciar acciones de revisión y
4 apelación, aceptar y rechazar propuestas, concordatos, convenios o acuerdos
5 preconcursales, preventivos y resolutorios e impugnar los mismos, renunciar y
6 recuperar privilegios, solicitar verificaciones tardías, ofrecer pruebas y solicitar
7 medidas precautorias, solicitar la quiebra de terceros, efectuar cuantos más actos y
8 diligencias lo autorice y contemple la Ley de Concursos y Quiebras 24.522 y toda otra
9 norma legal que en el futuro la modifique, contemple o sustituya, interponer todos los
10 recursos que crea convenientes y denunciar y querellar por los delitos de que sea
11 víctima, detenciones provisionales, encarcelaciones, excarcelaciones y
12 sobreseimientos provisionales y definitivos, firmar y otorgar todos los instrumentos
13 públicos o privados y escrituras públicas que sean necesarias o convenientes;
14 ADMINISTRATIVOS: Efectuar denuncias, solicitar inspecciones; interponer recursos
15 administrativos, realizar todos los actos administrativos y sus reglamentaciones, y en
16 cualesquiera otras normas que reglen procedimientos especiales relacionados con la
17 materia administrativa, solicitar exoneraciones de multas, permisos y/o
18 comprobantes; efectuar protestos y protestas; protocolizar instrumentos públicos y/o
19 privados; hacer rectificaciones, ratificaciones, aclaratorias, aceptaciones,
20 intimaciones, emplazamientos y citaciones; actuar ante el Gobierno de La Nación,
21 gobiernos de provincias y territorios nacionales, municipalidades, sus ministerios,
22 secretarías, direcciones y reparticiones de todo tipo, entidades autárquicas y/o
23 autónomas, empresas del estado, empresas privadas, sociedades del estado o mixtas
24 o con participación estatal mayoritaria, juntas, servicios de cuentas especiales y obras
25 sociales de cualquier clase, y especialmente ante el Ministerio de Trabajo y de la

17380



N 019731210

Seguridad Social, sus delegaciones y subdelegaciones regionales, comisiones de conciliación y arbitraje, comisiones paritarias, Ministerio de Acción Social, Secretaría de salud Pública, Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Industria y Comercio, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Administración Federal de Ingresos Públicos/Dirección General Impositiva, Direcciones de Rentas, Tribunales Municipales de Faltas, Administración Federal de Ingresos Públicos/Dirección Nacional de Aduanas, Tribunal Fiscal de la Nación, Organismos de Defensa del Consumidor de cualquier jurisdicción y otros Tribunales Fiscales de las provincias, Tribunal de Tasaciones, empresas prestatarias de servicios públicos que tengan a su cargo la provisión de servicios de gas, teléfonos, energía eléctrica, etc., sean éstas privadas, públicas o mixtas, creadas o a crearse, incluyéndose pero no limitándose a: Telecom Argentina SA, Telefónica de Argentina SA, Edenor SA, Edesur SA, MetroGas SA, Aguas Argentinas SA, Correo Argentino SA, etc., como así también sus respectivos entes de contralor; el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual, la Policía Federal Argentina y policías provinciales, territoriales y de establecimientos navales de cualquier jurisdicción, la Inspección General de Justicia, el Registro de Créditos Prendarios, la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, el Registro de Propiedad Intelectual, Registro Público de Comercio de cualquier jurisdicción y el Registro de la Propiedad Inmueble de cualquier jurisdicción y/o cualquier otro organismo público, privado o mixto que se pudiera crear en el futuro. La presente enunciación es simplemente ejemplificativa y de ninguna manera limita o restringe el carácter amplio de la representación aquí otorgada para actuar ante todos y cada uno de los organismos de la administración pública y privada. A tal efecto se los faculta para solicitar y tomar vista de expedientes y actuaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar planos y pruebas, plantear nulidades y recursos de

**ACTUACION NOTARIAL**

LEY 404



N 019731211

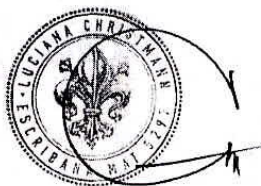
1 *apelación, firmar recibos de documentación, firmar manifiestos, efectuar protestas y*
2 *reclamos, notificarse de resoluciones y providencias que recaigan y recurrir y solicitar*
3 *reconsideraciones y apelar de ellas ante la autoridad que corresponda en todas las*
4 *instancias administrativas, cobrar y percibir sumas de dinero respecto de trámites*
5 *administrativos, y practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias se requieran*
6 *para el mejor desempeño del presente mandato, el que no podrá sustituirse.*
7 *Asimismo, se resuelve por unanimidad autorizar a uno cualquiera de los Sres.*
8 *Gerentes a elevar la presente acta a escritura pública. No habiendo más asuntos que*
9 *considerar, finaliza la exposición, siendo las 11:00 horas. Siguen firmas.-* **ES COPIA**
10 **FIEL** del acta de referencia.- Y el compareciente, en el carácter en que concurre,
11 **DICE:** Que por la presente, por la representación que ejerce, dando cumplimiento a
12 lo dispuesto por la Gerencia en su reunión del 22 de febrero del actual, lo que surge
13 del texto del acta precedentemente transcrita, **OTORGA PODER GENERAL**
14 **JUDICIAL Y PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS** a favor de los Doctores Rafael
15 Eduardo Rillo Cabanne (DNI 14.886.627), Carlos Eduardo Saltor (DNI
16 18.464.799), Mario Eduardo Correa (DNI 24.279.279), Lucas Patricio Penna (DNI
17 33.163.947), Hernán Raúl Correa (DNI 30.588.464), María Elvira Marinero Fuentes
18 (DNI 33.139.158), para que en nombre y representación de "FIRST DATA CONO
19 SUR S.R.L.", ejecuten lo establecido en dicho instrumento con las facultades
20 consignadas en el mismo, todo lo que, a sus efectos, se tiene en este lugar por
21 reproducido.- **LUEGO DE SU LECTURA**, de explicarle al compareciente los alcances
22 legales de la presente escritura y de ofrecerle que la lea por sí mismo, así la otorga y
23 de conformidad la firma ante mí.- Sigue la firma de: J. I. DE LA TORRE.- Ante mí: L.
24 CHRISTMANN.- Está mi sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al
25 Folio 938 del Registro 2174 de mi adscripción, doy fe.- PARA LA SOCIEDAD expido

113R



N 019731211

esta PRIMERA COPIA extendida en CUATRO sellados de Actuación Notarial numerados correlativamente del 019731208 al presente todos de la Serie "N", que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

RESUMEN DE CUENTA CORRIENTE MASTERCARD
***** ES COPIA *****

199 CORDIAL COMPA#IA FINANCIERA S.
CUIT NRO 30-70181085-2

CUELLO ANA MARIA
JUANGORENA 1902
4146 CONCEPCION
CONSUMIDOR FINAL
-T.T.- -- TARJETA TITULAR -- HOJA
0258362 MC 3765 1

-LTE CONTADO- -LTE CREDITO- -LTE CUOTAS-
3.996 4.000 3.996
FECHA VTO. PAGO MINIMO

T.E.M. \$ 5,50 % U\$S 5,50 % -PROX VTO- * 14/05/14 * * 350,00 *
T.N.A. \$ 67,22 % U\$S 67,22 % 09/06/14 * * * * *

FECHA * REFERENCIA * FEC.PRES * COMERCIO * DETALLE * TO* DOLARES * P E S O S *

SALDO AL 20/03/14 1611,43

07/04				SU PAGO	330,00-
08/04				SU PAGO	120,00-
02/03				FIN INVESTIGACION	314,64
02/03				FIN INVESTIGACION	314,64
02/03				CR OPER. SISTEMA AC	1258,56-
07/04				COMIS PAGO RES CAN	5,00
11/01	5047	14/04/14	17364878	CHANGOMAS CONCEP 04/04 S	304,54
23/01	4925	25/03/14	17364878	CHANGOMAS CONCEP 03/04 S	75,03
28/01	5025	31/03/14	17364878	CHANGOMAS CONCEP 03/04 S	314,64
08/02	5853	10/04/14	17364878	CHANGOMAS CONCEP 03/04 S	156,64
				CUELLO ANA MARIA	226,57
				SEG VIDA SALDO DEUDOR	6,66
				SEG DESEMPLEO Y ENFERM	16,91
				I.V.A. 21,0%	26,97
				INTERES FINANCIACION	74,80
				INTERES PUNITORIO	0,17
				COMI. MENS MANT CUENTA	31,50

El monto de IVA discriminado no puede computarse como crédito fiscal

Tasas de interés de financiación en pesos: TNA 67,220%, TEA 91,825%, TEM 5,500%.
 Tasas de interés de financiación en dólares: TNA 67,220%, TEA 91,825%, TEM 5,500%.
 Tasas de intereses punitorios en pesos: TNA 33,530%, TEA 39,155%, TEM 2,753%, TIP 0,092%.
 Tasas de intereses punitorios en dólares: TNA 33,530%, TEA 39,155%, TEM 2,753%, TIP 0,000%.
 Los intereses de financiación se calculan desde fecha de vencimiento de su resumen anterior.
 Los intereses punitorios sobre pago mínimo impago se calculan desde fecha de vencimiento de su resumen anterior.

** USTED DISPONE DE 30 DIAS PARA CUESTIONAR SU RESUMEN DE CUENTA DESDE SU RECEPCION **.

Tasa de adelantos en efectivo local en 1 pago vigente al 24/04/2014: TNA 49,50%. Consulte con su entidad emisora la tasa vigente al momento de efectuar un adelanto en el exterior.

Descripciones de tasas:

TNA: Tasa Nominal Anual, TEA: Tasa Efectiva Anual, TEM: Tasa Efectiva Mensual,

TIP: Tasa Diaria de Interés Punitorio, CFT: Costo Financiero Total

"Si usted contrato una cobertura MasterAssist recuerde que la misma cuenta con una vigencia de un año y su renovación es automática. Ud. tiene 10 días corridos desde la solicitud de cobertura para

CRM

Page 1 of 2

 Cordial
Acceso CRM
Gestionar OT

Bienvenido al sistema

Datos de la OT +/-

# OT: 4433865	Registración: 10/02/2014 12:42	Venc. OT:
Estado OT: Pendiente Documentación	Canal de entrada: Call Center	Origen: Call Center
Categoría agrupamiento: Tarjetas	Agrupación: 03- Reclamo Tarjeta	Tipo de requerimiento: Desconocimiento de Compra
Causa: Sin causa	Agente: Mariana Fernandez	
Observación del requerimiento: DESCONOCE LA COMPRA 11/01 5047 CHANGOMAS CONCEP 01/04 S 304,55 POR FAVOR VERIFICAR. GRACIAS		

Información Adicional

Nombre	Dato Ingresado
FORMULARIO 120	Sin completar 
TICKET DE DEVOLUCIÓN	Sin completar 

[Ver historia completa](#) [Ver historia anterior](#) [Ver información completa](#)

Datos del Producto +/-

Empresa: WAL MART ARGENTINA S.R.L.	Tipo Producto: BANKCARDS
Subproducto: BK WM Consumer - Consumer (SEG DESEMP Y ENFERM)	Cierre de cta. 29/03/2014
	Nro. Producto 0250362

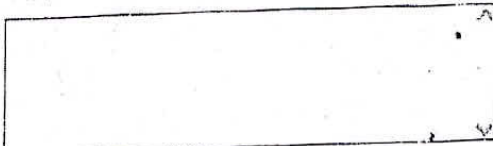
Datos del Cliente +/-

Sucursal: CONCEPCION	Nombre y Apellido: ANA MARIA CUELLO
Tipo y Nro. Doc. DU 004609234	Fecha Nac. 25/07/1943
Tel. Particular (03865) 42-1549	Celular (03865) 44-7741
	Email

Historia de cambios de estados +/-

Fecha	Operador	Área	Canal del Op	Observaciones	Estado del Req.	Atributo	Estado OT
10/02/2014 12:42	Mariana Fernandez	Call Center	Call Center	DESCONOCE LA COMPRA 11/01 5047 CHANGOMAS CONCEP 01/04 S 304,55 POR FAVOR	Pendiente Documentación		Pendiente documentación

Estado OT:  Pendiente

Obs. 

05/2014	11:17	Cristian Pollizo	Operaciones Cuentas	Recibimos la respuesta de First Data: la compra no corresponde al socio, ingresaron los ajustes correspondientes en el resumen con fecha de cierre 24/04/2014	Finalizado	Resuelto	
31/03/2014	15:27	Cristian Pollizo	Operaciones Cuentas	Se envia registro de firmas a FD	En Análisis	Pendiente de respuesta terceros	
31/03/2014	15:26	Cristian Pollizo	Operaciones Cuentas		En Análisis	En Análisis	
06/03/2014	12:10	Cristian Pollizo	Operaciones Cuentas	Desconoce la compra de \$1258.56 del 28/01/14 (Cupón n° 5025). Iniciamos el reclamo en First Data, quedamos a la espera de novedades.	En Análisis	Pendiente de respuesta terceros	
06/03/2014	12:08	Cristian Pollizo	Operaciones Cuentas		En Análisis	En Análisis	
02/03/2014	13:39	marcos rivadeneyra	Call Center	SE ADJUNTA F120 Y RESUMEN DE CUENTA DESCONOCE LA COMPRA 11/01 5047	En Análisis	Pendiente	
10/02/2014	12:42	Mariana Fernandez	Call Center	CHANGOMAS CONCEP 01/04 S 304.55 POR FAVOR VERIFICAR. GRACIAS	Pendiente Documentación	Pendiente documentación	Backoffice

23/02/2015

Fecha	Operador	Canal	Observaciones	Estado del Req.	Atributo	Estado OT	Derivado a
07/08/2014 10:38	Paula Gisela Ojeda	Operaciones Cuentas	El reclamo fue recibido fuera de los plazos establecidos por el artículo N° 26 de la Ley 25065 de Tarjetas de Crédito (30 días a partir de la recepción del resumen por parte del tarjetahabiente).	Rechazado		Rechazado	
07/08/2014 10:34	Paula Gisela Ojeda	Operaciones Cuentas		En Análisis		En Análisis	
06/08/2014 16:42	Jessica Villafañe	Operador Sucursal	SE ADJUNTA FORMULARIO 120. TAMBIEN SE ADJUNTA RESUMEN DE MES DE MARZO MAS NOTA POR DICHO MOTIVO YA QUE NO LE DABAN UNA SOLUCION. AGUARDO RESPUESTA. EL DIA DE HOY LLAMAN PARA CONBRARLE. GRACIAS	En Análisis	Derivado a Gestión	Pendiente	Backoffice
Fecha	Operador	Canal	Observaciones	Estado del Req.	Atributo	Estado OT	Derivado a
03/09/2014 11:53	Maria Anahi Teruel	Operaciones Cuentas	solo una compra salió a favor del socio, el resto salió rechazado	Finalizado		Resuelto	
25/08/2014 12:53	Facundo Gonza	Call Center	Verificar todo lo sancado por desconocimientos.	En Análisis	Derivado a Gestión	Pendiente	Backoffice

23/02/2015

**SE PRESENTA. CONTESTA DEMANDA. OFRECE PRUEBA. FORMULA
RESERVA DEL CASO FEDERAL**

Señor Juez Civil y Comercial Comun de la 2ª Nom.

**JUICIO: "CUELLO ANA MARIA c/ WALL MART ARGENTINA S.R.L.,
FIRST DATA CONO SUR S.R.L. Y OTRO S. DAÑOS Y PERJUICIOS",
Expte. N° 580/16**

MARIO EDUARDO CORREA, Abogado de la matrícula,
con domicilio real en Avda sarmiento 856 de la Ciudad de Aguilares y legal
en casillero N° 580, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. PERSONERIA.

Con la copia simple del poder judicial que acompaño a la
presente acredito ser mandatario judicial de FIRST DATA CONO SUR
S.R.L., (en adelante "First Data") con domicilio legal en Perú 143, 8° piso de
la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones
de mi representada, vengo en legal tiempo y forma a contestar la demanda
iniciada por la Sra. Ana Maria Cuello, a ofrecer prueba, y a solicitar el
rechazo de la acción contra mi representada, por las consideraciones de
hecho y de derecho que se expondrán a continuación.

III. NEGATIVAS

Por imperativo procesal (art.293 inc. 2° CPCC), niego todos y
cada uno de los hechos expuestos en la demanda que no sean
expresamente reconocidos por mi parte en este escrito. En particular:

1. Niego por no constarme que en el año 2013 estando en
las instalaciones del supermercado Changomas, Sucursal Concepción, se le
haya ofrecido a la actora la tarjeta de ese supermercado y manifestándole
todas las bondades que implica tener la tarjeta.

2. Niego, por no constarme, que la actora sólo haya
efectuado dos compras durante el año 2013.

3. Niego por no constarme que el resumen correspondiente
al mes de febrero de 2014 se le haya imputado a la actora cuatro compras
que no había realizado correspondientes a los cupones N° 5047, 4925, 5025
y 5853. Niego por no constarme que la actora no haya realizado dichas
compras.

3. Niego por no constarme que la firma y DNI insertos en los
cupones N° 5047, 4925, 5025 y 5853 no coincidan con los de la actora.

4. Niego por no constarme que el actora haya efectuado
reclamos por los cupones N° 5047, 4925, 5025 y 5853.

5. Niego que mi representada haya afectado o informado a la
actora como deudora.

6. Niego que mi representada haya afectado el acceso a créditos.

7. Niego que mi representada le haya ocasionado un perjuicio moral a la parte actora.

8. Niego por no constarme que la actora se encuentre informada ante el BCRA en situación 5. A Todo evento dicha información no fué enviada por mi representada.

9. Niego, por no constarme, que en atención al cliente del supermercado se le haya exhibido los cupones con las transacciones. A todo evento desconozco dicha documentación.

10. Niego, por no constarme, que las transacciones por las que reclama la parte actora, hayan sido realizadas por otra persona que tiene el mismo nombre que la actora pero no el DNI, ni domicilio, ni socio.

11. Niego, por no constarme que las compras hayan sido realizadas por la Sra. Cuello Ana Maria, DNI 5.304.963 con domicilio en Francia 869, Concepción, Cuenta 25794 en Changomás.

12. Niego que mi mandante no le diera una solución a la parte actora.

13. Niego por no constarme que la actora reciba continuos acosos telefónicos, intimatorios como maliciosos.

14. Niego que mi mandante le reclame deuda alguna a la Dra. Cuello.

15. Niego por no constarme, que la Sra Cuello tenga 74 años de edad con un impecable conducta financiera, y que jamás fuera afectada la firma por no abonar en tiempo y forma sus deudas.

16. Niego, por no constarme que la actora cuente con un impecable historial en su Banco emisor de créditos.

17. Niego que mi mandante haya tenido una actitud maliciosa con la actora.

18. Niego que la actora vea afectada su reputación crediticia desde hace más de tres años.

19. Niego que mi mandante haya ocasionado un grave atropello a la dignidad de la actora.

20. Niego que mi mandante revista el carácter de proveedor para con la actora.

21. Niego que mi mandante haya violado el deber de trato digno.

22. Niego que mi mandante haya imputado compras no pertenecientes a la actora.

23. Niego que la actora haya realizado reclamo alguno ante mi representada.

24. Niego que la conducta de mi representada haya ocasionado daños y perjuicios a la parte actora.

25. Niego que mi mandante haya lesionado el decoro de la actora.

26. Niego por no constarme que la actora haya debido pasar graves angustias, afecciones y que ello haya recaído en su salud, y que le haya generado presión alta, descompensaciones, depresión y angustia.

27. Niego que la actora se haya visto privada de acceder al crédito.

28. Niego, por no constarme, que la actora se manejara con la misma entidad bancaria desde los 18 años de edad.

29. Niego, por no constarme, que la actora tenga una conducta intachable y que el momento de acceder a deudas, las asume y cumple.

30. Niego por no constarme que la actora no haya podido extraer un crédito ante el Banco Nación a los fines de terminar de pagar su vehículo.

31. Niego, por no constarme, que la actora necesitara un crédito por la suma de \$ 100.000.

32. Niego que la actora haya sufrido pérdida de chance, de oportunidades de varios créditos que no pudo acceder, para la compra de un lavarropas, heladera y de una computadora.

33. Niego que la actora haya incurrido en gastos para efectuar reclamos por cobro indebido.

34. Niego por no constarme que la actora haya promovido una causa penal por los hechos que denuncia en la presente demanda.

35. Niego que la actora deba realizar un tratamiento médico para controlar su estado de angustia, depresión y ansiedad. A todo evento niego que ello sea consecuencia de los hechos en los que funda la presente demanda.

36. Niego que la actora haya sufrido daño emergente, lucro cesante y pérdida de chance por la suma de \$ 300.000.

37. Niego que la actora haya sufrido mal trato por parte de mi representada.

38. Niego, por no constarme, la inexistencia previa de una patología psicológica en la actora.

39. Niego que mi mandante haya vulnerado el derecho de la parte actora a la paz y tranquilidad, el libre acceso a créditos.

40. Niego que la actora haya sufrido dolor al verse afectada por primera vez su firma y que haya sufrido angustias y ansiedades.

41. Niego que la actora haya sufrido daño moral equivalente a la suma de \$ 500.000.

42. Niego que mi mandante haya tenido una grave inconducta con la parte actora.

43. Niego que mi mandante haya lesionado el patrimonio económico de la parte actora.

44. Niego que la actora haya efectuado insistentes reclamos ante mi representada.

45. Niego que la actora sufriera de falta de información.

46. Niego que la conducta de mi mandante encuadre en la prevista por el Art. 52 bis de la Ley de Defensa del Consumidor.

47. Niego que mi mandante sea solidariamente responsable por los hechos que denuncia la parte actora.

Asimismo, en los términos del artículo 293 del Código Procesal Civil y Comercial, desconozco la totalidad de la documentación acompañada por la parte actora como prueba documental, constituida sin intervención alguna de mi parte y por ello inoponible a mi mandante.

En particular:

1. Copia de los cupones.
2. Veraz.

3. Copia del resumen de estado de cuenta.
4. Copia de consulta emitida por el Banco Nación-
5. Copia de intimación de pago de Cordial Cia Financiera

Cono Sur S.A.

6. Historia Clínica de Psicóloga tratante.

IV. ANALISIS DEL RECLAMO

La Sra. Ana Maria Cuello promueve demanda por daños y perjuicios contra Wal Mart Argentina SRL , First Data Cono Sur SRL y Changomas, Sucursal Concepción a fin de reclamar daños y perjuicios por la suma de \$ 800.000 en concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral y solicita la aplicación de una multa en concepto de daño punitivo en los términos del art. 52 bis de la Ley 24.240.

Alega ser titular de una tarjeta de crédito Mastercard emitida por Cordial Compañía Financiera S.A. y que en el mes de febrero de 2014 tomó conocimiento a través de su resumen de la tarjeta que se le imputaron cuatro compras correspondientes a los cupones N° 5047, 4925, 5025 y 5853 que denuncia no haber realizado.

Manifiesta haber efectuado reclamos ante la entidad emisora, sin embargo, de los cuatro cargos que denuncia haber impugnado sólo se le habría reconocido el correspondiente al cupón 5047

Agrega que la deuda generada por los cargos desconocidos hizo que se la incluyera como deudora morosa ante el BCRA.

Reclama los daños y perjuicios que la situación denunciada le habría generado y que hasta la fecha no ha sido resuelta.

A fin de demostrar la improcedencia de reclamo alguno en contra de mi mandante, describiré cuál es el servicio que presta First Data.

V. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FIRST DATA CONO SUR S.R.L. IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO.

En primer lugar, destaco V.S. que la Sra. Ana Maria Cuello no es cliente de First Data, ni firmó jamás contrato alguno con mi mandante, de emisión de tarjeta de crédito, ni de débito, ni de cuenta bancaria, ni ningún otro.

Tampoco mi mandante es "titular" o "franquiciante" de la marca "Mastercard". Mi mandante únicamente tiene una licencia -no exclusiva- para el uso de la marca "Mastercard", del mismo modo que los bancos emisores de las tarjetas de crédito.

Esta marca, así como su logo, internacionalmente reconocidos, pertenecen a "MasterCard International, Inc.", que es una sociedad extranjera, no a First Data.

Por ello, First Data no "pone" la marca ni el logo en las tarjetas "MasterCard" emitidas por Cordial Compañía Financiera S.A. (en adelante "Cordial").

Cordial posee una membresía propia para comercializar la marca "MasterCard" en la República Argentina, al igual que otras entidades bancarias y financieras.

Mi mandante también tiene una licencia -no exclusiva- para el uso de la marca "MasterCard", del mismo modo que los bancos emisores de las tarjetas de crédito, o como en este caso Cordial.

Entonces, ¿cuál es el servicio que brinda First Data Cono Sur S.R.L en el sistema de tarjeta de crédito "Mastercard"?

First Data es la entidad administradora del sistema de tarjeta de crédito "Mastercard" en la República Argentina, y tiene licencias -no exclusivas- para el uso de ciertas marcas en el país, entre ellas "Mastercard".

El sistema de tarjeta de crédito en el cual actúa mi mandante es de los denominados "sistemas abiertos", en el cual operan distintas entidades emisoras -bancarias o financieras- que emiten tarjetas de crédito.

Dentro de este esquema, mi mandante comercializa con bancos y otras entidades financieras la prestación de un servicio de procesamiento de información, que demanda una importante infraestructura tecnológica.

Si bien sería factible que las entidades que emiten las tarjetas de crédito (entidades emisoras y, en algunos casos, pagadoras) realizaran por su propia cuenta estos servicios, razones de especialidad y economías de escala tornan conveniente y eficiente en muchos casos su tercerización en mi representada.

Por la prestación de estos servicios de procesamiento, First Data cobra a las entidades emisoras (bancos) determinados cargos pactados en forma individual con cada una de ellas.

En este "sistema abierto", en el cual operan distintas entidades emisoras -bancarias o financieras- que emiten las tarjetas de crédito, mi mandante no celebra contrato alguno con los comercios o los usuarios, ni percibe los pagos que aquellos realizan.

Tampoco mi mandante está facultado para afiliar usuarios, no los financia, ni interviene en la evaluación del riesgo tomado por las entidades bancarias emisoras al contratar con aquellos.

First Data no otorga "crédito" alguno, puesto que no es un banco, y como es sabido toda operación que implique captar y otorgar crédito público es permitida sólo a las entidades bancarias y financieras reguladas por la Ley 21.526, debidamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Mi representada presta únicamente el servicio de "clearing" entre las entidades emisoras y pagadoras entre sí, y entre éstas y los comercios adheridos, servicio por el cual cobra una comisión a aquellas.

Son las entidades emisoras (bancos o entidades financieras) quienes celebran acuerdos con los usuarios y los establecimientos individuales. Estos contratos se denominan normalmente "Contrato de tarjeta de crédito" o "Reglamento de Comerciantes", según el caso.

Son las entidades emisoras y pagadoras las que informan qué consumos deben incluirse en los resúmenes de cuenta enviados a los usuarios y en las liquidaciones a los comercios.

Son asimismo **las entidades emisoras quienes envían los resúmenes de cuenta mensuales a los usuarios, y es a ésta entidad a la cual aquellos abonan los importes de sus consumos.**

Son las entidades emisoras las que pueden otorgar en ciertos casos crédito para el pago de consumos -en base al análisis particular de cada cliente o grupo de clientes-, las que establecen los límites de compra y crédito, las que determinan la tasa de interés, los gastos de emisión o renovación, el pago mínimo y la fecha de vencimiento.

Son las entidades emisoras las que asumen el riesgo de la gestión de cobro, y pueden beneficiar a sus clientes con ventajas o servicios adicionales -seguros, servicios de asistencia en viajes, sistemas de puntaje, "millas", incentivos, descuentos especiales en comercios adheridos, etc.-, que se incorporan al sistema sin participación alguna de mi mandante.

Por otra parte, los comercios adheridos al sistema también contratan con los bancos, quienes los autorizan a operar en el sistema.

Dada la pluralidad de entidades emisoras -diversos bancos-, y dado que los usuarios que obtienen su tarjeta en una determinada entidad pueden efectuar consumos en comercios adheridos a esa misma o a cualquier otra entidad -incluso en diferentes países-, es necesario realizar un "clearing" o compensación en forma periódica entre las distintas entidades emisoras entre sí y entre éstas y las entidades pagadoras.

Mi mandante tiene a su cargo el procesamiento de la información que surge de todas las operaciones que son enviadas diariamente por el uso de las tarjetas.

Mi mandante no intervino de forma alguna en la comercialización del servicio, no le envió la tarjeta a la actora, ni "puso" la marca del servicio, ni es titular de esa marca, ni la Sra. Cuello es cliente de mi mandante.

Por lo tanto, mi mandante no es responsable por los hechos alegados, ni siquiera a la luz de la Ley de Defensa del Consumidor.

En efecto, "...se ha reconocido la procedencia de la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por una entidad organizadora de un sistema de tarjetas de crédito, constituida e integrada por bancos licenciatarios o con instituciones financieras afiliadas, habilitadas para emitir tarjetas y contratar con los comerciantes adheridos, si es demandada por un cliente en virtud de deficiencias como las que motivan estas actuaciones, toda vez que no existe, lo reitero, una vinculación contractual demostrada entre el cliente y la entidad ya que la relación jurídica ha quedado anudada con la entidad bancaria escogida como emisora por el usuario, en este caso, como pagadora por los establecimientos prestadores de servicios o vendedores de bienes en otros supuestos... La excepción opuesta pues habrá de prosperar... FALLO: Acogiendo la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por Argencard S.A. Con costas a la actora..."¹

Ahora bien, entre las atribuciones de mi mandante como sociedad administradora del sistema de tarjeta de crédito, se encuentra la de verificar ciertos reclamos efectuados por usuarios y comercios ante los bancos emisores.

First Data aporta en tal caso la documentación respaldatoria que permite sustanciar la decisión que en definitiva adoptan los bancos emisores frente a sus clientes.

En tal caso, mi mandante analiza las operaciones y emite una opinión que no es vinculante para la entidad emisora de la tarjeta, en este caso Cordial, la cual en definitiva toma la decisión de mantener o retirar el cargo a su cliente.

VI.- LA REALIDAD DE LOS HECHOS.

De acuerdo a los registros de mi representada, la entidad emisora Cordial – entidad ante quién la Sra. Cuello realizó el reclamo- remitió a First Data un reclamo de la actora por el que desconocía una operación realizada con la tarjeta de crédito Mastercard de su titularidad con fecha 28/01/2014 por un monto de \$ 1.258,56 en cuatro cuotas de \$ 314,67.

Dicho reclamo fue resuelto en forma favorable a la Sra. Cuello, y siendo que a la fecha de desconocimiento del cargo, sólo se había cobrado dos cuotas de \$ 314,67 cada una, se le generó un crédito temporario hasta tanto fuera resuelto el desconocimiento.

Se acompaña al presente copia del resumen, del cual se desprende que el desconocimiento fue resuelto en forma favorable como FIN DE INVESTIGACIÓN con un crédito por la suma de \$ 1.258,56.

De lo expuesto surge que si bien la actora refiere haber realizado el desconocimiento en tiempo y forma de cuatro operaciones, lo cierto que el reclamo contenido en el Formulario de desconocimiento remitido

¹ Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52, 27/12/00, "Cassales Roberto A. c/Citibank N.A. y otro – Argencard S.A." s/Ordinario"

por Cordial sólo incluía una operación la que fue devuelta conforme se explicó precedentemente.

A los fines de dar cumplimiento con el trámite de impugnación previsto por el Art. 26 de la Ley de Tarjeta de Créditos, la actora debía dirigirse a la entidad emisora – Cordial- y completar el correspondiente formulario el cual resulta indispensable para el pedido de cupones a los comercios.

Sin embargo, la actora no presentó oportunamente ante la entidad emisora o está no lo remitió a mi mandante el formulario respaldatorio de las tres operaciones restantes, no cumpliendo entonces con los requisitos necesarios para dar curso a la investigación de los cargos.

En el caso V.S., la actora no ha dado cumplimiento respecto a las operaciones por las que reclama en la presente acción con lo establecido por el Artículo 26 de la Ley 25.065 en tanto establece que *“El titular puede cuestionar la liquidación dentro de los treinta (30) días de recibida, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo **por nota simple girada al emisor.**”*(el resaltado y subrayado me pertenece)

En efecto V.S., sabido es que la impugnación de la liquidación o resumen mensual de una tarjeta de crédito debe ser efectuada en la forma y plazo previstos en la ley 25.065 (Adla, LIX-A, 62), por escrito y detallando claramente el error atribuido, debiéndose aportar todo dato que sirva para esclarecer el diferendo.

Además de tratarse de una cuestión de derecho que la actora no puede excusarse en no conocer, observe V.S., que la obligación de formular la impugnación de los cargos que pretende desconocer, surge asimismo de los resúmenes.

En este sentido se ha resuelto que:

“El plazo para impugnar el resumen de cuenta cursado conforme lo previsto en el art. 25 de la ley 25.065 es de caducidad y no de prescripción, por lo que, una vez vencido sin que se hubiera efectuado ninguna impugnación, se extingue el derecho a hacerlo, transformándose la liquidación de la deuda en una obligación cierta y líquida que, de no ser abonada a su vencimiento, deviene en vencida y exigible.”²

Por otro lado, cabe resaltar V.S. que los casos de impugnaciones de cargos, mi mandante analiza las operaciones y emite una opinión **que no es vinculante** para la entidad bancaria emisora de la tarjeta, en este caso Cordial la cual en definitiva **toma la decisión de mantener o**

² Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A • Augusto, Joaquín Raul c. Banco Patagonia S.A. • 05/08/2010 • • AR/JUR/44879/2010

retirar el cargo a su cliente pudiendo ordenar si, así lo deseaba, la devolución al socio con afectación a su fondo de quebrantos.

Es decir, que la causa del supuesto daño es claramente ajena a mi mandante.

En el presente caso, mi mandante desconoce el contrato por el que la actora -usuaria de tarjeta de crédito Mastercard- se afilió al sistema de tarjeta de crédito. Este contrato fue celebrado entre la actora y Cordial, sin intervención alguna de mi parte.

Por otro lado, es la entidad emisora -Cordial- la que, en los términos del art. 27 de la Ley 25.065, debió eventualmente brindar las explicaciones al usuario -que es su cliente-.

Vale decir que, First Data tampoco infringió deber alguno de información.

La participación de First Data en el sistema abierto de tarjeta de crédito, no implica *per se* que tenga responsabilidad solidaria con las entidades emisoras -bancos- por hechos propios de éstos y que no habría podido evitar.

Así, First Data como entidad administradora no puede ser considerada responsable por el solo hecho del riesgo empresarial asumido como tal, si no contribuyó a generar el hecho supuestamente dañoso -en el caso, no recibió desconocimiento y/o impugnación de los cargos por los que reclama, y sobre todo porque no estaba en sus posibilidades cambiar esa situación

Lo contrario importaría cargar sobre la administradora funciones que no le son propias en un sistema abierto, tergiversándose la finalidad misma de este tipo de sistema, cual es la diversificación de funciones³.

El mismo art. 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, admite la posibilidad de liberar de responsabilidad a quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.

En consecuencia, no corresponde a mi mandante responder frente a la parte actora.

En cuanto a la deuda que cuestiona la actora, cabe destacar V.S. que son las entidades emisoras las que asumen el riesgo de la gestión de cobro, y son las entidades emisoras -los bancos y entidades financieras-, como en este caso Cordial, quienes informan el grado de cumplimiento de sus clientes a la Central de Deudores del BCRA (Comunicación "A" 2729 y modificatorias), de donde toman la información las empresas que elaboran informes comerciales sobre solvencia -Veraz, Fidelitas, etc.-.

³ Farinati, Eduardo N., *Responsabilidad de la administradora del sistema de tarjeta de crédito*, RDCO N° 232, pág 513

En este sentido, la actora reclama supuestos daños por haber sido informada por Cordial como deudora en situación 5, según manifiesta en razón de la deuda que se habría generado por los consumos que la actora denuncia no haber realizado.

Mi mandante desconoce tanto la pretendida inexistencia de deuda que alega la actora, como asimismo que la Sra. Cuello fuera informada como deudora, o que de haber existido, esa información fuera incorrecta o corresponda a la deuda generada con la tarjeta de crédito Mastercard.

Sabido es V.S. que el deber de remitir información a la base de datos del BCRA es privativa de los bancos emisores, en este caso Cordial.

Tal como fuera puesto de resalto en los puntos precedentes, y de acuerdo a la explicación brindada respecto de cuál es el servicio que presta First Data, queda claro V.S. la improcedencia del presente reclamo en contra de mi mandante.

Ello es particularmente visible en el caso de autos, donde se discute la supuesta remisión de información de la actora como deudora al BCRA, hecho que sólo pudo ser efectuado por Cordial. (emisor), sin intervención alguna de First Data. Desconoce mi mandante si la deuda – por la que el actora fue informado ante la central de deudores del BCRA- tiene origen en la tarjeta de crédito o en algún otro producto que la Sra. Cuello tenga en esa entidad (ej., cuenta corriente, préstamo, etc.).

De lo expuesto hasta aquí surge claramente que mi mandante resulta ajeno a la cuestión planteada en esta causa.

Por todo ello es que debe rechazarse la presente demanda con costas

VII. INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD.

El desarrollo de los hechos y las explicaciones brindadas precedentemente, evidencian la inexistencia de los presupuestos básicos para la configuración de la responsabilidad de mi mandante y por ende lo improcedente de la demanda que en este acto se responde y cuyo rechazo se peticiona.

Sabido es que la responsabilidad generadora del deber de indemnizar exige la concurrencia de cuatro (4) presupuestos: a) el incumplimiento objetivo o material que consiste en la infracción al deber, sea mediante el incumplimiento de la palabra empeñada o en un contrato, sea a través de la violación del deber general de no dañar, b) un factor de atribución de responsabilidad, esto es, una razón suficiente para asignar el deber de reparar al sujeto sindicado como deudor; c) el daño, que consiste en la lesión a un derecho subjetivo o interés de la víctima del incumplimiento

jurídicamente atribuible, y por último, d) una relación de causalidad suficiente entre el hecho y el daño, es decir que pueda predicarse del hecho que es causa fuente de tal daño (Alterini, Atilio – Ámela, Oscar José – López Cabana, Roberto, "Derecho de Obligaciones", Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1998, pág. 159).

Estos presupuestos de responsabilidad son los mismos, sea aquella contractual o extracontractual, en razón de la unicidad del fenómeno de la responsabilidad que doctrina y jurisprudencia nacionales reconocen de manera unánime.

De modo que cualquiera sea el ámbito en el que se pretenda ubicar la responsabilidad de mi mandante, deberán reunirse estos cuatro elementos. Sin la concurrencia de estos cuatro (4) presupuestos no hay responsabilidad que dé lugar a indemnización.

1. Inexistencia de Conducta antijurídica.

En primer lugar, para que una persona tenga el deber de responder por los daños sufridos por otra es necesario, ante todo, la existencia de una infracción a la ley.

La acción es antijurídica cuando infrinja los mandatos o prohibiciones del ordenamiento jurídico, cuando viole una norma de deber destinada a la protección de los intereses" 4 .

Como se explicó en los puntos precedentes, mi representada ha dado cumplimiento a las obligaciones que estaban a su cargo como administradora del sistema.

Es decir, que no ha mediado conducta propia de mi representada en contravención con el ordenamiento jurídico que le fuera impuesto. Es por ello V.S. que no se da en el presente caso el primer presupuesto para que opere la responsabilidad de mi representada.

2. Inexistencia de relación de causalidad entre el accionar de First Data y el daño.

Cuadra señalar aquí la inexistencia de relación causal entre los supuestos daños reclamados por la accionante y la conducta u omisión que se le imputa a First Data.

Para que surja la responsabilidad de alguien, es menester que exista conexión causal jurídicamente relevante entre el hecho del que aquél es supuestamente autor y el daño sufrido por quien pretende su reparación.

⁴ Jorge Mosset Iturraspe, "Responsabilidad por Daños", Tº I Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 75.

En el caso, mi representada obró conforme a la normativa aplicable.

Así entonces, atendiendo a la teoría de la causalidad adecuada, la relación de causalidad jurídicamente relevante es la que existe entre el daño ocasionado y el antecedente que lo produce normalmente, conforme con el curso natural y ordinario de las cosas. No todas las condiciones sine qua non del daño son equivalentes: sólo la condición que típicamente origina esa consecuencia dañosa puede ser retenida por nuestra mente en el carácter de causa adecuada del daño[1].

En la cadena causal-natural de las condiciones sine qua non del evento dañoso, ha de reputarse causa adecuada del mismo toda condición que se revele, ante un examen objetivo y retrospectivo, como de prevaleciente probabilidad, según ese acaecer común de los hechos en la vida.

Según esto habrá que comenzar -dado el resultado que está a nuestra vista- por identificar el hecho que lo ha originado en virtud de su propia potencia generadora. No basta comprobar que un hecho ha sido antecedente de otro para que sea su causa eficiente: para ello es necesario que tenga, por sí la virtualidad de producir semejante resultado.

Se pregunta esta parte: ¿cuál es la relación de causalidad existente en el caso de autos que permita inferir que mi mandante haya sido quien por un hecho propio – por su culpa o negligencia (responsabilidad subjetiva) o por el riesgo creado (responsabilidad objetiva) haya sido el causante directo de los daños que alega padecer el actor?

De conformidad a lo que surge de lo expuesto precedentemente, se debe concluir V.S. en la ausencia total de relación de causalidad entre el daño cuya reparación persigue la accionante y el accionar de First Data.

3. Falta de imputabilidad: culpa o riesgo.

Independientemente de no haber llevado a cabo mi representada conducta antijurídica alguna, ni darse en autos relación de causalidad, destaco que tanto mi instituyente como sus funcionarios han obrado con la debida diligencia que les era exigible conforme sus funciones y en atención a las responsabilidades confiadas.

En efecto, mi representada siguió y observó claramente los deberes que le han sido impuestos, extremando los recaudos de seguridad y actuando con la debida prudencia y diligencia que le compete.

No cabe entonces posibilidad alguna de imputarle culpa o dolo a mi representada. Menos aún puede imputársele responsabilidad en virtud de un factor objetivo de responsabilidad; como se sabe, existen supuestos concretos y taxativos, los cuales son inaplicables al caso de autos.

En consecuencia V.S., no dándose los presupuestos para que First Data pueda ser declarada responsable por los daños reclamados por la actora, pido se rechace la presente acción en todos sus términos respecto de mi mandante, con costas a la parte actora.

VIII.- LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

First Data no tuvo intervención alguna en los hechos relatados en la demanda, de los que evidentemente no es responsable, ni siquiera a la luz de la LDC. Tal como se detalló mi representada sólo recibió de la entidad emisora el desconocimiento de un cargo, el cual luego de efectuada la investigación fue resuelto en forma favorable a la actora. Respecto de los cargos que reclama en la presente acción no ha recibido reclamo alguno ni de la actora ni de la entidad emisora.

Si bien mi mandante presta una función en el sistema de tarjeta de crédito, proveyendo el clearing necesario, de allí no se concluye automáticamente -como lo hace la actora que sea solidariamente responsable por la actuación de otro integrante del sistema, en este caso los comercios y /o la entidad emisora.

Siguiendo el criterio de la parte actora se llegarían a situaciones totalmente irrazonables como por ejemplo que un vendedor de diarios deba responder ante una figura pública injuriada por los dichos vertidos en un matutino, dado que también cumple una función "esencial" al sistema -sin él no se venderían los diarios- y además lucra con ello.

El *quid* de la pretendida solidaridad que declama la parte actora determina en su correcta interpretación que se podría a todo evento intentar demandar a mi mandante por su necesaria participación en el funcionamiento del sistema abierto de tarjeta de crédito, apartándose de la regla *res inter alios* dado que los usuarios no firmaron contrato alguno con la entidad administradora.

Pero ello no concluye allí, pues es claro que debe analizarse la intervención de cada parte que integra el sistema en el caso particular.

El mismo art. 40 de la Ley de Defensa del Consumidor admite la posibilidad de liberar de responsabilidad a quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.

Así, First Data como entidad administradora no puede ser considerada responsable por el solo hecho del riesgo empresarial asumido como tal, si no contribuyó a generar el hecho supuestamente dañoso -en el caso, cobro de supuestos cargos- y sobre todo porque no estaba en sus posibilidades cambiar la situación.

Resulta evidente que ciertos actos que llevan adelante las entidades bancarias emisoras dentro del sistema abierto de tarjeta de crédito, comportan un beneficio únicamente para estas, y no para todo el sistema.

En definitiva, es evidente que First Data es extraña al reclamo, ya que no interviene en la relación entre los bancos y entidades financieras emisoras de tarjetas y sus clientes, ni tampoco constituye garantía contractual ni legal de las relaciones entre usuarios y comercios con las respectivas entidades emisoras o pagadoras.

No existe contrato alguno entre mi mandante y el actor, y V.S. podrá apreciar claramente que mi mandante no es parte en la relación sustancial entablada entre la Sra. Cuello y el banco.

Repetimos que la participación de First Data en el sistema abierto de tarjeta de crédito, no implica *per se* que tenga responsabilidad solidaria con las entidades emisoras y los comercios por hechos propios de éstos y que no habría podido evitar.

Lo contrario importaría cargar sobre la administradora funciones que no le son propias en un sistema abierto, tergiversándose la finalidad misma de este tipo de sistema, cual es la diversificación de funciones⁵.

En consecuencia, sin perjuicio de las defensas supra esgrimidas, la demanda en conteste debe ser desestimada contra mi representada en todos sus términos, con costas.

IX . LOS DAÑOS RECLAMADOS.

Hasta el presente nos hemos limitado a demostrar la improcedencia de la responsabilidad que pretende atribuírsele a mi mandante. En el presente punto nos abocaremos a demostrar la improcedencia de la cuantía y de los rubros resarcitorios que reclama la accionante.

IX. 2. Daño Emergente- Lucro Cesante - Pérdida de Chance

Bajo estos rubros reclama la parte actora la suma de \$ 300.000 con el fundamento que durante este tiempo se habría visto privada obtener créditos bancarios.

Sin perjuicio de la cuantiosa suma que reclama, la actora sólo hace referencia a un supuesto crédito por la suma de \$ 100.000 que no habría podido obtener del Banco Nación a los fines de pagar un vehículo.

No hay detalle ni prueba alguna que acredite los supuestos rechazos de los créditos que habría solicitado, y menos aún la relación de causalidad con la conducta que se le atribuye a mi mandante.

A los fines de la reparación de la pérdida de chance, la posibilidad no debe ser simplemente una expectativa general o vaga, de acaecimiento eventual o hipotético de alguna ventaja, sino que la pérdida ha

⁵ Farinati, Eduardo N., *Responsabilidad de la administradora del sistema de tarjeta de crédito*, RDCO Nº 232, pág 513

de tener suficiente fundamentación y entidad requisito que no ha cumplido la parte actora.

No puede confundirse la pérdida de chance con aquellos daños hipotéticos o eventuales ya que la pérdida de chance es un daño actual y supone posibilidad concreta y real de obtener las ventajas esperadas o previstas o de evitar las pérdidas, mientras que los daños eventuales e hipotéticos sólo tienen lugar en la imaginación o creación de la persona que se dice afectada.

Sabido es V.S. que la admisión del resarcimiento de daño material exige la acreditación de su efectividad e identidad, como asimismo de la existencia de un adecuado nexo causal, por lo que a los efectos de la procedencia de la aludida pretensión resarcitoria, en el caso pérdida de chance, deberá probarse fehacientemente tales extremos fácticos.

En este sentido se ha resuelto que:

"El sólo hecho de figurar como deudor en los sistemas de información crediticia no basta para declarar procedente el rubro daño emergente, en su modalidad de pérdida de la chance, pues no se trata de resarcir el menoscabo de meras potencialidades teóricas o una pérdida de la capacidad crediticia de las personas en abstracto, sino que deberá exigirse la prueba de un perjuicio concreto." Cámara de Apelaciones de Circuito de Santa Fe • 24/09/2015 • Clausen, Sergio Daniel c. Banco Columbia S.A. s/ daños y perjuicios • La Ley Online • AR/JUR/88624/2015

En el caso, la Sra. Cuello, no ha identificado en qué consistiría el rubro reclamado ni ha ofrecido prueba alguna tendiente a acreditarlo, por lo que se trataría de un daño meramente conjetural.

En este sentido se ha resuelto que:

"El concepto de indemnización de los perjuicios lleva implícita la realidad de éstos y para su establecimiento judicial se requiere la comprobación suficiente de dicha realidad, por lo que cabe excluir de las consecuencias resarcibles a los daños meramente eventuales o conjeturales ya que la indemnización no puede representar un enriquecimiento sin causa para quien invoca ser damnificado." (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosoadministrativo Federal, sala I • Canto, Pedro Daniel c. B.C.R.A. s/ daños y perjuicios • 09/04/2015 • La Ley Online • AR/JUR/6555/2015).

"Es improcedente el reclamo indemnizatorio a título de daño material formulado por el usuario de una tarjeta de crédito que fue erróneamente denunciado como deudor moroso al Banco Central por la empresa proveedora del servicio, aun cuando se haya rechazado su solicitud de acceder a un préstamo hipotecario, si no acreditó haber sufrido ninguna disminución patrimonial o empobrecimiento -daño emergente- ni la frustración de ventajas económicas razonablemente esperables -lucro cesante-, máxime si dicho crédito no estaba destinado a un negocio que pudiera producir una ganancia, sino a la compra de una vivienda." (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D • K., P. y otro c. Diners Club

Asimismo incluye la actora en este rubro los gastos que habría incurrido a fin de instar los reclamos prejudiciales así como también la causa penal y la demanda civil, gastos que esta parte desconoce y que a todo evento deberá ser demostrados en la causa.

Por otro lado, también refiere la actora a un supuesto tratamiento médico que realizaría a los fines de controlar el estado de angustia, depresión y ansiedad. Sin perjuicio que mi mandante niega y desconoce que la actora se encuentre sometida a un tratamiento médico, a todo evento se desconoce el nexo de causalidad de dichas dolencias con los que hechos que motivan la presente acción toda vez que dichas padecimientos pueden ser preexistentes o tener otros factores o causas que lo motiven.

A todo evento se impugna la liquidación practicada bajo este rubro.

Por último, y para el hipotético e improbable caso que V.S. considere probado y configurado el daño reclamado, cabe destacar que el mismo es ajeno a esta parte por cuanto una vez más se pone de resalto que no existe relación de causalidad alguna entre los daños reclamados y el accionar de mi mandante.

Por todo lo expuesto se solicita el rechazo del rubro reclamado, con costas.

IX. 2. - Daño Moral.

Respecto del daño moral reclamado, en primer lugar niego enfáticamente que la actora haya sufrido detrimento moral alguno y menos aún que amerite un resarcimiento por la cuantiosa suma de \$ 500.000

Observe V.S. que la actora ni siquiera explica ni da cuenta de los supuestos padecimientos que habría sufrido y que ameriten un reclamo en concepto de daño moral.

Sabido es que *"...No cualquier molestia genera un daño moral que merezca ser indemnizado, sino que para ello se requiere que posea cierta entidad. Es que no todo disgusto, desagrado, contrariedad o aflicción encuadra en el concepto jurídico de agravio moral, sino será menester que posea determinada envergadura, que tenga alguna prolongación en el tiempo y que lesione sentimientos espirituales"*⁶.

"La reparación del daño moral no está prevista para satisfacer cualquier tipo de molestia sino aquellos detrimentos serios al

⁶ Cciv., Sala E, 30-10-92, JA 1995-III

patrimonio moral de una persona, y no debe convertirse en fuente de un beneficio inesperado ni de un enriquecimiento injusto"⁷.

Inquieta a mi representada sobre qué fundamentos y cuál resulta ser el respaldo en el que se sustenta la parte actora para afirmar que mi mandante fue generadora del daño moral aquí reclamado.

Reitero, el accionante no explica cuál es el padecimiento sentimental que sufrió a raíz del relato de los hechos. No acompaña prueba alguna que permita analizar algún supuesto menoscabo moral.

*"Deberá merituar V.S. que quien invoca un daño debe ofrecer y producir las pruebas pertinentes a fin de acreditar su existencia; en tanto las simples alegaciones son inidóneas para crear convicción sobre su procedencia"*⁸.

Debemos tener presente que el daño moral es un rubro estrictamente espiritual -no patrimonial- y que ello nos coloca ante una situación muy difícil, cual es la de mensurar el dolor.

Por tal motivo, tratándose de un concepto cuya valoración y cuantía resultan siempre de parámetros subjetivos, debe extremarse el cuidado y la prudencia al considerar una indemnización por este rubro, pues de lo contrario se puede incurrir en una evidente arbitrariedad y eventualmente en un enriquecimiento sin causa.

Es importante destacar que esto ha sido advertido por la jurisprudencia: *"La indemnización por daño moral no es una sanción sino un resarcimiento, que no debe constituirse en una fuente de enriquecimiento para los damnificados..."*⁹ y la doctrina: *"el daño no puede convertirse en una fuente de lucro indebido para el damnificado y en un motivo de expoliación para el dañador, lo que ocurre cuando este último es obligado a reparar daños morales inexistentes, o que no guardan relación de causalidad adecuada con el hecho generador"*¹⁰.

A más de ello, es dable destacar que la visión puramente resarcitoria del daño moral debe descartarse, porque aquí no se discute la posibilidad de enmendar el dolor físico o espiritual, la ofensa al honor, los sufrimientos, la angustia, y aún las simples molestias ya padecidas, con el empleo del dinero, ya que éste y el dolor no son cosas fungibles.

"Si se proclama la finalidad indemnizatoria exclusiva o preponderante del daño moral con carácter resarcitorio, los justiciables podrían caer en la confusión de que su honor u honestidad valen tantos

⁷ CNCiv., Sala V, del 28-9-1987, in re "Contrera Julio c. Cafés Chocolates Aguila y Productos Sain Hnos. S.A."

⁸ CS, 19/12/1995, "in re": "Kopex Sudamericana SAIC c-. Banco Provincia de Buenos Aires y otros", Fallos: 318:2555.

⁹ CNCiv., Sala M, 9/03/94, "Pereira González, Patrocinio c/ Frigorífico Saga S.A."

¹⁰ Ramón Daniel Pizarro, "La valoración del Daño Moral", LL 1986- E, 831

*talentos, o que la vida humana troncada por el accionar ilícito se cotiza en la bolsa o que debe registrarse en el libro de inventario por un precio dado*¹¹.

A modo de conclusión, mi parte no produjo ningún ilícito cuyas consecuencias deba resarcir, y consecuentemente tampoco el supuesto daño moral.

Se impugna el monto por exorbitante reclamado en este rubro.

IX. 3. Inaplicabilidad del daño punitivo (art. 52bis, LDC)

La parte actora solicita que se aplique una multa civil de conformidad al artículo 52 bis de la Ley 24.240, con nula argumentación sin siquiera intentar justificar la procedencia del daño punitivo al sub lite.

Rechazo categóricamente la aplicación del daño punitivo al caso de marras. Para que en teoría procedan los daños punitivos, es necesario que el juez identifique un hecho grave, e intencional o gravemente culposos.

En efecto, los daños a los que alude el art. 52 bis de la ley 24.240 se reservan para los casos en que el responsable causó un perjuicio a sabiendas de que el beneficio que obtendría con la actividad nociva superaría el valor que debería eventualmente desembolsar para repararlo.¹²

La conducta que se reprocha es la de la culpa lucrativa en la que el fabricante o proveedor del bien o servicio realiza un cálculo previo, sabiendo que un producto puede dañar (dolo o dolo eventual) pero los daños a solventar serán menores que las ganancias estimadas. Estas circunstancias no se dan en modo alguno en el caso de autos.

Insisto en que el elemento distintivo del daño punitivo, o la condición necesaria, es la existencia de un proceder contrario a la buena fe de manera intencional.

Es insostenible que se pida y se conceda un daño punitivo por la sola invocación de que el supuesto proveedor no ha cumplido sus obligaciones legales o contractuales. Para poder cobrar daños punitivos hace falta algo más. Un elemento de dolo o culpa grave es condición necesaria para que proceda una condena de este tipo.

En segundo lugar, aun cuando la actora pueda eventualmente acreditar alguna remota perturbación provisional, en modo alguno podrán demostrar que éste es atribuible o tiene como causa el obrar de First Data.

¹¹ CNCiv., Sala C, 25/09/85, in re "Hay, Aníbal G. c/ Nimo, Guillermo"

¹² Picasso, Sebastián "Nuevas Categorías de daños en la ley de defensa del consumidor", publicado en: Sup. Esp. Reforma de la Ley de defensa del consumidor, 2008 (Abril), 123.

Según ha quedado demostrado en esta contestación mi mandante no ha violado ninguna norma, siendo su actuación completamente lícita, y además diligente (art. 902, Código Civil).

Y como el daño punitivo es accesorio de los demás daños, tampoco se podrá aplicar a mi mandante.

En tercer lugar, es además contrario a derecho que se pretendan daños punitivos sin la prueba de este requisito, transformando en arbitraria tal pretensión:

*"Analizando los recaudos exigidos por el Proyecto de Unificación Civil y Comercial de 1998, Galdós postula la necesidad de que concurren los siguientes: a) el elemento subjetivo que es bastante más que la infracción a la culpa o la debida diligencia; requiere conducta deliberada, culpa grave o dolo, negligencia grosera, temeraria, actuación torpe cercana a la malicia; b) daño patrimonial o extrapatrimonial, individual o de incidencia colectiva, que...supere un piso o umbral que le confiera, por su trascendencia social, repercusión institucional o su gravedad..."*¹³ (énfasis añadido)

La jurisprudencia ha desestimado unánimemente la aplicación de daños punitivos: *"Resulta improcedente el pedido de resarcimiento si ha quedado comprobado que no existió relación de causalidad, máxime cuando los daños punitivos no han merecido hasta el momento recepción en nuestro derecho positivo"*¹⁴.

En el mismo sentido se ha expresado recientemente el Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, en el caso "T., L. M. c. Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.", por cuanto en dicho precedente estableció que:

"(...) la mayoría de la doctrina y jurisprudencia, critica la redacción del art. 52 bis, LDC, y postula recurrir a la prudencia de nuestros magistrados para suplir y corregir las serias omisiones y defectos que el artículo en cuestión presenta. Esta doctrina sostiene que no basta con el mero incumplimiento de las obligaciones (legales o contractuales) a cargo del proveedor, sino que hace falta algo más: el elemento subjetivo que consistiría en un menosprecio hacia los derechos de incidencia colectiva y que se traduce en dolo o culpa grave".

Manifestó el Superior Tribunal asimismo que "para la procedencia de los llamados daños punitivos es necesario la concurrencia de dos requisitos: a) una conducta deliberada del proveedor, culpa grave o dolo; b) daño individual o de incidencia colectiva, que supere el piso o umbral que le confiera, por su trascendencia social repercusión institucional o por su gravedad una apoyatura de ejemplaridad"¹⁵

¹³ PICASSO, Sebastián, obra citada.

¹⁴ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala F, 30/10/2003, "García Paz, José R. y otro c Pere Vignau, Osvaldo y Otros, RCyS 2004,654-La Ley 18/11/2004, 4, con nota de Luis R.J. Sáenz, DJ 2004-3, 1160 con nota de Luis R. Sáenz.

¹⁵ TSJ Córdoba, Sala Civil y Comercial, 15/04/2014. - T., L. M. c. Cervecería y Maltería Quilmes

Debe quedar en claro que la aplicación de daños punitivos es discrecional para el Juez, y no es compulsiva, como tampoco debe ser arbitraria, por lo que deberá rechazarse su procedencia.

X. CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, podemos concluir que:

a) First Data resulta ajena a la relación existente entre la actora y la entidad emisora de la tarjeta de crédito;

b) First Data obró en todo momento conforme a derecho; realizando la investigación de la operación que fue reclamada.

c) La actora no realizó la impugnación del resumen de cuenta en los términos del art. 26 de la Ley de Tarjeta de crédito respecto de los cargos que reclama en la presente acción o esta no fue remitida por Cordial a mi representada.

d) First Data no incluyó a la actora en la Central de deudores del BCRA,

e) La actora no ha padecido ningún daño concreto, ni siquiera un eventual daño moral;

f) El accionar de mi representada no amerita la aplicación de la sanción por daño punitivo.

Por lo que surge claramente que la presente causa deviene improcedente, razón por la cual debe rechazarse la demanda, con costas.

XI. PRUEBA

Ofrezco los siguientes medios de prueba:

i. Documental

1. Poder Judicial

2.- Resumen de cuenta de la tarjeta MasterCard de titularidad de la Sra. Cuello con vencimiento al 14/05/2014.

iii. Pericial contable

A tal fin, pido se libre oficio ley 22.172 a fin de que el Juez que corresponda a la jurisdicción en donde mi mandante tiene su domicilio real, Perú 143 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designe perito contador único de oficio a fin de que examine los libros contables de First Data Cono Sur S.R.L. e informe:

Concurra a las oficinas de mi mandante y de la compulsa de los libros de comercio y demás documentación contable y/o financiera que los complementen, informe a V.S. sobre los siguientes puntos:

1. Si los libros son llevados en legal forma;

2. Si First Data Cono Sur S.R.L. ha celebrado contrato alguno con la Sra. Ana Maria Cuello, DNI 4.609.234.

3. Si First Data Cono Sur S.R.L. emite tarjetas de crédito y/o débito, o reviste el carácter de entidad emisora dentro del sistema de tarjeta de crédito;

4. Si First Data factura o cobra algún tipo de interés o si financia de alguna forma los saldos pendientes de pago correspondientes a los resúmenes de las tarjetas Mastercard emitidas por Cordial Compañía Financiera

5. Si registra algún desconocimiento en la tarjeta Mastercard de titularidad de la Sra. Ana Maria Cuello DNI 4.609.234 durante los meses de febrero de 2014 a noviembre de 2014 En caso afirmativo indique el detalle de los cargos desconocidos.

6. Acompañé copia del Formulario 120 remitido por Cordial a First Data Cono Sur SRL con el detalle de los cargos desconocidos.

7. Si la investigación por los cargos incluidos en el Formulario 120 fue resuelta, en qué fecha y en qué sentido.

8. Formulo reserva de ampliar.

XII. CASO FEDERAL

Para el lejano supuesto de hacerse lugar a la demanda, hago expresa reserva del caso federal, y de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del art. 14 de la ley 48, pues se estaría conculcando el derecho de propiedad de mi mandante (art. 17, Constitución Nacional).

XIII. PETITORIO

En virtud de lo expuesto, a V. S. solicito:

- 1) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.
- 2) Se tenga presente la prueba ofrecida
- 3) Tenga por efectuada la reserva del caso federal.
- 4) Tenga presente las autorizaciones conferidas.
- 5) Oportunamente, se rechace la demanda, con costas.

Proveer de conformidad, que
SERA JUSTICIA

MARIO EDUARDO CORREA
ABOGADO M.P. 390

JU. 20 DIC 2018 09:01
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

*Adjunta copia simple de Poder General para Juicios en (04) Ps. /
copias simples en (04) Ps.; (01) copia para traslado en //1(19) Ps.*

ADRIANA CAROLINA DASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV Y COM. 2da NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- Expte. N°: 580/16.-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 20 días del mes de Diciembre del año 2018, siendo horas 09,00, día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia dispuesto por el proceso SUMARISIMO ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría, la actora en autos CUELLO ANA MARIA, junto a su Apoderada la Dra. DEBORA SUSANA BOLLEA, el Dr. MARIO CORREA como apoderado de FIRST DATA CONO SUR y el DR ALBERTO MEDRANO PATRON. En este acto se hace constar que se provee la contestación de demanda de la demandada WALMART ARGENTINA SRL, presentado en fecha 18/06/2018, siendo su apoderado ALBERTO MEDRANO PATRON. En este acto la parte actora presenta demanda y ofrece pruebas por escrito, los cuales son recepcionados por este Juzgado.

En este acto toma la palabra la parte demandada FIRST DATA CONO SUR SRL.y PROCEDE A CONTESTAR LA DEMANDA

Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado MARIO EDUARDO CORREA, como apoderado de "FIRST DATA CONO SUR S.R.L.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 580, désele intervención de Ley.-

Dándole un plazo para cumplir con los recaudos legales de 48 hs.-

Por contestada demanda en término.

Se procede a proveer la contestación de demanda de WALMART ARGENTINA S.R.L. conforme a proveído de fecha de 18/06/2018. A lo que el Juzgado decreta: Téngase al letrado ALBERTO MEDRANO PATRON en mérito al Poder Gral Para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N ° 587, désele intervención de Ley.

Por contestada demanda en término.

Proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte actora: Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la DOCUMENTAL: Téngase presente.-

Proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte demandada FIRST DATA CONO SUR SRL : Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente.-

A la PERICIAL CONTABLE : No estando prevista en el Código Civil Procesal : No Admítase por Oficio Ley 22.172.-

Proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte demandada WAL MART ARGENTINA SRL.

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por

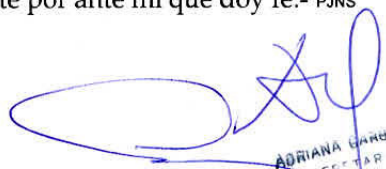
- Letra

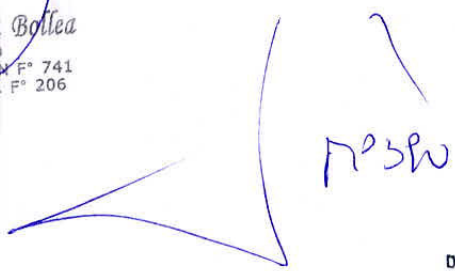
derecho corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente

Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura del mismo, firmando S.S. y el compareciente por ante mi que doy fe.- PJNS


Lucía María Cuello

Debora Susana Bottea
ABOGADO
MAT. N° 8743 L° N° 741
MAT. FED. F° 121 F° 206


ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

134

Banco del Tacumán S.A.
BANCO DEL TACUMÁN
NASIM
(414071)
I.V.A.
INGRESOS
20 DIC. 2018 060
104 CONCEPCIÓN
C.A. 35213
TASA

CAJERO: ALVARO
CAJA: 213 FEDER
Nro de Control: 47

Importe cobrado
\$

PODER JUL

*
Expte. Nro/Año:

*
Codigo de Fuero:

*
Nro. Cmpite:

*
Este comprobante
se encuentra
el Cajero



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 75048

Letrado: Ricardo Lorenz

Juicio: Cuello Sra Maria el Walman y/o

2/10/93

N° de Expediente 520116

DR. BERGIO EZEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

136

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000619421

Depositante

CORREA MARIO EDUARDO

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 390 ABOG.SUR: 390

DN 24279279

Juicio

"CUELLO ANA MARIA c/ WALL MART ARGENTINA S.R.L., FIRST
DATA CONO SUR S.R.L. Y OTRO S. DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte.
N° 580/16

Tipo de Juicio

JUICIOS SIN VALOR DETERMINADO

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 184.00

\$ 600.00

\$ 784 .-

Son Pesos

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



C000619421

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



ADJUNTO APORTES

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 2 NOM

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WALLMAR Y/O S/ DAÑOS EXPTE 580/16

MARIO EDUARDO CORREA, por la representación que invisto en autos,

a V.S. digo:

Que acompañó los aportes de ley, solicitando se agreguen en autos y se tenga por cumplidos los recaudos.-

J U S T I C I A

Mario Eduardo Correa
ABOGADO
M.Cas: 390 M.Cat: 4615 M.F.: T97 F155

JU. 27 DIC 2018 07:23

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia por \$ 150 bono y boleta ley.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST
DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. Nº 580/16.-

CONCEPCION, 7 de febrero de 2019.-

Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y
téngase por cumplimentado con los recaudos legales por parte del letrado
MARIO E. CORREA...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nóm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

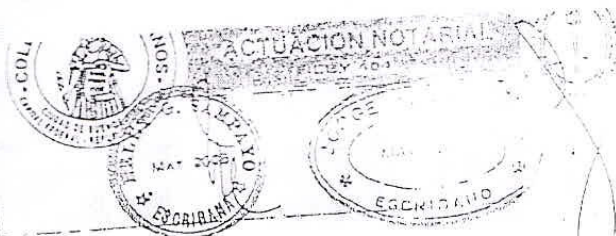
LEGALIZACION

111101 595850.



14:41:38

01/11/2011



N 01424300

Folio número 3060.- Registro número 24.- PRIMERA COPIA

ESCRITURA NÚMERO MIL CINCUENTA Y UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires

Capital de la República Argentina, a veintiseis de Octubre de dos mil once, en

Escribano autorizante, comparece el señor Richard Guy GLUZMAN

Documento Nacional de Identidad número 93.441.332, divorciado, domiciliado en

calle Roca número 243 de Beccar, Provincia de Buenos Aires, de paso a

de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en

y representación en su carácter de Presidente de la entidad que gira con

legal en esta Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número 434

denominación de "CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A." (CUIT número

70181085-2), justificando la personería con la siguiente documentación:

ordenado de Estatuto social con la denominación de "GE COMPAÑÍA FINANCIERA

S.A." resuelto por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

22 del 31 de Octubre de 2008, transcrita en escritura número 18 pasada a

del Protocolo respectivo del Registro número 420 de esta Ciudad, ante

Escribano Armando S. Paganelli, inscripta en la Inspección General de Justicia

de Febrero de 2010 bajo el número 2531 del Libro 48 de Sociedades por Acciones

Con cambio de denominación, de sede social e inscripción de directorio resuelto

Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número

primero de Agosto de 2011, transcrita en escritura número 763 pasada a

Agosto de 2011 al folio 2184 del Protocolo del año 2011 de este mismo Registro

al Escribano Jorge A. Molinari, inscripta en la Inspección General de Justicia

Agosto de 2011 bajo el número 17794 del Libro 56 de Sociedades por Acciones

(número correlativo 1.661.497); y acreditando el cargo invocado con

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número 27 del

Maria Lucchini
Abogada
M.P. 7632 - L.N.S. 158

N 014293289

los folios 85 a 87 del Libro de Actas de Asambleas número 1 rubricado en la Inspección General de Justicia el 19 de Mayo de 2000 bajo el número 31066-00, que elige las autoridades y distribuye los cargos, y especialmente autorizado para este acto por Acta de Directorio número 296 del 30 de Septiembre de 2011, labrada a los folios 72 a 76 del Libro de Actas de Directorio número 4 rubricado en la Inspección General de Justicia el 3 de Enero de 2011 bajo el número 162-11, documentación que tengo de manifiesto en sus originales y que en fotocopias autenticadas agregadas al folio 2184 del Protocolo del año 2011 de este mismo Registro, con excepción del acta de directorio 296 citada que en fotocopia autenticada agrego como cabeza de la presente escritura declarando el compareciente hallarse la documentación vigente y sin modificaciones, doy fe.- Y en el carácter Invocado DICE:- Que otorga PODER GENERAL JUDICIAL a favor de Ignacio COLOMBRES GARMENDIA (h), titular del Documento Nacional de Identidad número 20.218.554; Alberto Gregorio Juan LOPEZ FRIAS, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.218.636; Agustina María CAMPERO de ALFIERI, titular del Documento Nacional de Identidad número 28.661.177; Alberto COLOMBRES GARMENDIA, titular del Documento Nacional de Identidad número 22.877.305; Maria Florencia ARAMBURU, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.759.126; Maria LUCCHINI, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.090.880; Lucía de ZAVALIA, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.842.387; Federico Luis IBAÑEZ HLAWACZEK, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.614.005; Florencia GONZALES PINTO, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.676.012, para que, en forma indistinta, representen a "CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A."

1 Jurisdicción de la República Argentina, ante las autoridades competentes que fuere
 2 sea su fuero, naturaleza, competencia, jurisdicción, carácter u otra circunstancia, y en
 3 los que dicha Sociedad sea parte o tenga interés directo o indirecto, como actor
 4 demandado, tercero o en cualquier otro carácter, ejerciendo a efecto las acciones
 5 gestiones pertinentes con todas las facultades del caso, incluso presentar escritos
 6 escrituras, documentos, testigos y demás pruebas, recusar, promover o contestar
 7 demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, intervenir y asistir en juicio, orales
 8 y/o verbales, cotejos de documentos, firmas y letras, exámenes periciales u otras
 9 pruebas o informes, aprobarlos o impugnarlos, interpelar, declinar o prorrogar
 10 jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir o exigir todo género de pruebas
 11 e informaciones; interponer recursos legales o derechos adquiridos en virtud de
 12 prescripciones u otras causas, prorrogar o interrumpir prescripciones, tachar, transigir
 13 o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o
 14 definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios y
 15 lanzamientos; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; exigir
 16 y aceptar fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligencias exhortos,
 17 mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar y solicitar medidas
 18 conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de
 19 libros, instaurar acciones reales y personales, solicitar declaraciones de quiebra y
 20 concursos civiles; intervenir en todos los incidentes; dar y exigir recibos, formular
 21 cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones, hacer vales, rechazar o
 22 aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de sentencia
 23 cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago. Actuar asimismo y con las misma
 24 amplitud de facultades en asuntos extrajudiciales ante los Ministerios, Secretarías y
 25 Subsecretarías de Estado, Legislaturas, Aduanas, Policía, Prefectura

María Lucchini
 Abogada
 M.P. 7622 - C.F. 130

El presente Instrumento, Registro de la Propiedad Inmueble, Folio 3050, es
una escritura pública otorgada por los señores de orden nacional, de orden
provincial, municipal, Administraciones, Direcciones y Dependencias y Ofi-
cinas Públicas, Entidades autónomas, autárquicas y mixtas de la República Argen-
tina, sin excepción alguna. Los mandatarios Instituidos no podrán otorgar poderes
ni sustituir total ni parcialmente este mandato, el cual no se tendrá por revocado,
limitado o suspendido mientras la mandante no lo haga constar expresamente, pues
su intervención por sí o por otros apoderados o representantes legales en los asuntos
enumerados no lo revoca, limita ni suspende.- LEIDA y ratificada firma como acos-
tumbre formalizarlo en todos sus actos ante mí, doy fe.- R.G.GLUZMAN. Hay un se-
ñal.- Ante mí: JORGE A.MOLINARI.- CONCUERDA con su matriz pasada ante mí al se-
ñal 3050 del Protocolo corriente del Registro número 24 a mi cargo.- PARA los apoder-
dadosos explico esta PRIMERA COPIA en dos folios de Aducción Notarial números
014200205 y la presento con sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "J.A.M.", written over a horizontal line.



01217883

Buenos Aires, 1° de Noviembre

2011

En mi carácter de escribano Adscripta del Registro Notarial N° 24

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 2

fojas, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original.



[Handwritten signature]

~~Maria Cucchini~~
~~Abogado~~

~~ALP 7032 - C.F. 150~~



011

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Ciudad

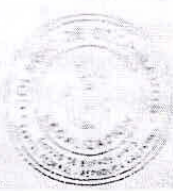
Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente,

y sello del escribano NELLY GENEROSA SAMPAYO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

11101595850 D

CONSEJO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



ESC. OF. SELOMOLLA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

INTERONGO RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO- SOLICITO SUSPENSIÓN.-

Sr. Juez Civil Y COMERCIAL COMUN de la IIa. Nominación.-

JUICIO: "CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA SRL; FIRST DATA CONO SUR S.S. Y OTRO S/ SUMARISIMO) .Expte: 580/16.-

MARIA LUCCHINI, abogado de la matrícula, en mi carácter de apoderada de CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. con domicilio legal en calle San Martín 666, piso 6º, San Miguel de Tucumán, con patrocinio letrado del DR. JOSE HUMBERTO SALINA, MATR. PROF 1954, y a los efectos procesales en el casillero N° 350, a V.S. respetuosamente digo:

I.-APERSONAMIENTO.-

Conforme lo acredito con la fotocopia del Testimonio de la escritura del Poder General para juicios que acompaño, soy representante con Poder General para Juicios de CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., de las condiciones que constan en el mencionado instrumento.

II.-PLANTEO REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

Que en tiempo procesal apto, vengo por el presente a deducir Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio en contra de la resolución de V.S. de fecha 14 de octubre de 2018, en cuanto la misma dispone la fijación de la audiencia prescripta en el art. 401 del CPCYC de conciliación del art. 69 del CPCYC, la cual fue notificada a CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. en su domicilio real de calle Lasalle 653 San Isidro, Bs. As, en fecha 17/12/2018.

Atento a ello, solicito que la misma sea revocada con expresa imposición de costas para el supuesto caso de oposición del actor, sobre la base de las siguientes consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

Téngase en cuenta V.S. que la notificación y citación a la Audiencia fijada para el día 20/12/2018 a hrs. 9, cursada a Cordial Compañía Financiera S.A. no cumple con los plazos de antelación establecidos por las normas procesales vigentes.

En virtud del art. 401 del CPCYCT: "*Deducida la demanda, el juez convocara a las partes a una audiencia, que no podrá fijarse para después de diez días, la cual será notificada a las mismas, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten vale: se...*"

Por ello, dada la proximidad de la fecha de audiencia, nos resulta materialmente imposible, contestar demanda y acompañar los medios de prueba que mi representante intente valerse.

La debida antelación de la notificación del traslado de la demanda tiene especial trascendencia en el proceso, ya que es en virtud de ella que se genera la relación jurídica procesal, por ello se exige que el órgano jurisdiccional sea riguroso al momento de analizar las formalidades impuestas por la ley a fin de que el acto se cumpla, y así brindar una adecuada protección al derecho de defensa.

Ante la magnitud del acto, “traslado de la demanda” el perjuicio se concreta en el propio quebrantamiento del derecho al debido proceso por el estado de indefensión que genera el acto cuestionado (notificación).

Por ello, se ha expresado en reiteradas oportunidades que en la apreciación de los recaudos legales requeridos para la notificación del traslado de la demanda, corresponde proceder con criterio estricto; y que ello impone que en caso de duda, se adopte el criterio que evite cualquier conculcación de derechos y garantías de raigambre constitucional.

Atento a lo manifestado, solicito que la notificación cursada en fecha 17 de Diciembre de 2018 a Cordial Compañía Financiera S.A., sea dejada sin efecto, al no haberse respetado la anticipación de cinco días (5) mínimos que fija la ley.

Solicito se revoque el decreto atacado de fecha 24/10/2018 y notificado a mi parte en fecha 17/10/2018 y se ordene fijar nueva fecha de audiencia, a los fines de que se garantice una adecuada protección al derecho de defensa de mi mandante.

III.- PETITORIO.-

Por todo lo expuesto, a V.S. digo:

- 1) Se tenga por presentado el recurso de revocatoria en tiempo y forma.
- 2) Se impongán las costas del presente Recurso al mismo.-
- 3) En caso de rechazo del Recurso, se tenga por interpuesta en forma subsidiaria la Apelación.
- 4) Se haga lugar al mismo con costas en caso de oposición.

Provea V.S. de conformidad,

Por ser **JUSTICIA.-**

Maria Lucchini
Abogado
M.P. 7652 - L.N.F. 150

Dr. JOSÉ HUMBERTO SALDAÑA
ABOGADO
C.A.T. M.P. 1728 L. 0 P.º 223
C.A.S. M.P. 1954 L. 01 P.º 59

JUL 27 DIC 2018 08:29
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunta copia simple de Poder General en (03) fs.
/Coi/copia para traslado en (04) fs.

ABOGADO MARIA LUCCHINI CASILLO
JUZ. CIV. Y COM. II NOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PLANTEO NULIDAD – SOLICITA INFORME EL ACTUARIO – SOLICITA
SUSPENSION DE PLAZOS.-**

Sr. Juez Civil Y COMERCIAL COMUN de la IIa. Nominación.-

JUICIO: “CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA SRL; FIRST DATA
CONO SUR S.S. Y OTRO S/ SUMARISIMO). Expte: 580/16.-

MARIA LUCCHINI, abogado apoderada de CORDIAL
COMPAÑIA FINANCIERA S.A., con patrocinio letrado del DR. JOSE
HUMBERTO SALINA, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Siguiendo expresas instrucciones de mi representada, vengo por el
presente a plantear la **Nulidad de todo lo actuado en el presente proceso**, en los
términos del art. 165 y subsiguientes del C.P.C.C.T., **desde la audiencia de fecha
20/12/2018: en la cual fija audiencia en los términos del artículo N° 401 del
CPCYC en adelante**, atento a la falta de notificación a mi parte de la mencionada
resolución en los plazos que se prevén con una antelación de 5 días y como así
tampoco se verifico la correcta notificación a mi mandante. Todo de acuerdo a las
cuestiones de hecho y de derecho que se expondrán en el presente escrito.

II.- ANTECEDENTES:

1. Conforme lo prevé el art. 401 del CPCC que la audiencia será
notificada a las mimas con una anticipación por lo menos de 5 días y con la prevención
de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten valerse.
Es un requisito indispensable a los fines de no alterar la estructura del proceso y no
afectar los derechos a defensa de las partes.-

2. Por otro lado, la cedula de notificación no tuvo regreso y por lo
tanto no pudieron tener conocimiento de la debida notificación a mi mandante. Por lo
que solicito que el actuario realice un informe a los fines de que informe si a la fecha de
la audiencia tuvo regreso la cedula Ley 22.172 que notificaba a mi mandante la
audiencia del art. 401.-

3. En fecha 20/12/2018, V.S. tiene por presentado a los apoderados
de FIRST DATA CONO SUR S.R.L y WALMART ARGENTINA S.R.L y se llevó a
cabo la audiencia proveyendo las pruebas de las partes, con lo que ello implica para mi

mandante un grave perjuicio afectando el derecho a defensa y la posibilidad de contestar demanda y ofrecer las respectivas pruebas.-

4. Reitero la cedula Ley 22.172 no tuvo regreso y era esencial tomar las medidas necesarias a los fines de no afectar los derecho de mi mandante.

Es a partir de la audiencia de fecha 20/12/2018, que planteamos la NULIDAD de todo lo actuado, por cuanto se llevó a cabo la misma en una franca violación de la estructura esencial del proceso en cuanto la audiencia conforme artículo N° 401 procesal, NO fue notificado a mi parte con la antelación debida de por lo menos 5 días, como tampoco se verifico la correcta notificación por cuanto la Cedula Ley 22.172 no tuvo regreso al expediente y ello le ocasiona un serio perjuicio y un grave quebrantamiento de su derecho de defensa, lo cual imposibilitó apersonarnos a los fines de contestar demanda, ofrecer y producir la prueba de ley.

Veamos:

III. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

En fecha 17/12/18 se notifica a mi mandante lo siguiente; "CONCEPCION, 24 de octubre de 2018.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 Procesal dispuesta oportunamente, para el día 20/12/2018 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librense las respectivas cédulas de traslado de la demanda, haciendo constar en ellas que se encuentra facultada al diligenciamiento de las mismas a la Dra. DEBORA SUSANA BOLLEA y/o la persona que ésta designe.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- "CONCEPCION, 17 de abril de 2018.- Proveyendo lo pertinente: Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo emitido por el Centro de Mediación Judicial.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 1077, désele intervención de ley. Atento lo dispuesto en la Ley 24.240: Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 02/05/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese al accionado mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-"

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por los art. 401, y en la cédula Ley 22.172 en forma expresa se deja manifestado que la notificación al accionado mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.-

Claro está entonces, que el decreto de fecha 24/10/2018 debió ser notificado a nuestra parte en forma con una antelación de ley de cinco días. **Lo que no ocurrió en autos.**

En efecto, esta parte tomó conocimiento que se llevó a cabo dicha audiencia de fecha 21/12/18 violando y quebrantando nuestro derecho de defensa.

Surge la grave irregularidad de las actuaciones recién mencionadas, POR CUANTO TODO ELLO SE LLEVÓ A CABO SIN LA DEBIDA NOTIFICACIÓN A MI REPRESENTADA.-

Advierta V.S., que esta parte NO recibió cédula que notifique la resolución de fecha 24/10/18 en el plazo de ley y menos aún se acreditó debidamente en el expediente que se haya notificado en forma fehaciente (en la cual se convoca a la primera audiencia) en el domicilio constituido. **NO surge en autos, constancia alguna de la debida notificación a mi mandante.**

Antes de llevarse a cabo dicha audiencia, específicamente la fijada para fecha 20/12/18, se debió constatar que TODAS LAS PARTES FUERAN CORRECTAMENTE NOTIFICADAS DE LA AUDIENCIA ESTABLECIDA.

Como V.E. comprenderá sin esfuerzo alguno, coloca a mi mandante en un **gravísimo estado de indefensión**, a raíz de esa omisión procesal. Nótese entonces que el **GRAVE y CONCRETO PERJUICIO** de esta parte radica en que: **Se vio privada de CONTESTAR, OFRECER y PRODUCIR la prueba en dicha oportunidad.**

Debe tenerse presente además que es criterio unánime de nuestros Tribunales Nacionales, que cuando se trata de la notificación de la demanda como asimismo de las providencias fundamentales del proceso, **como el que nos ocupa**, deben tomarse los recaudos para **garantizar debidamente el derecho de defensa en juicio**, habida cuenta de la trascendencia del acto procesal de que se trata.

Cuando se vulneran las formas sustanciales del procedimiento, que conllevan a que dichos actos pierdan su entidad, hacen procedente el recurso de nulidad ante la violación y omisión de normas procesales, que por su gravedad son capaces de poner en peligro el derecho de defensa de las partes.

Así, "La omisión de la notificación de una providencia, es causal de nulidad de todo lo actuado después de ella toda vez que impidió a la parte hacer valer sus derechos, como cuando la providencia reactivó un expediente paralizado o

se omite la notificación de la apertura de la causa a prueba"(C.Com., Sala C, LL 152-502).

"La notificación de la apertura a prueba debe practicarse por cedula, no solo porque así lo indica expresamente el inciso 3° del artículo 135 del CPCC, sino porque los valores de certeza jurídica a ello conducen; lo que excluye toda otra interpretación que pueda suscitarse a través de los pliegues y repliegues del proceso, que enerve este tipo de notificación que resulta sustancial para el ejercicio del derecho de defensa en juicio."(CPCB Art. 135 CC0003 SM 62178 RSD-26-10 S 18-3-2010 , Juez PEREZ (SD) CARATULA: Massa, Hugo Jaime c/ Kotelchuk, Juan Diego y otro/a s/ Daños y perjuicios autom. s/ lesiones (exc. estado).

Por otra parte, el criterio de contralor del cumplimiento de los extremos tendientes a asegurar la efectiva notificación de la audiencia a apueba **debe ser riguroso**, porque la indefensión es el mayor vicio de que es susceptible el proceso. De ahí la consecuente protección judicial, que aconseja en caso de duda, que se adopte la solución que evite conculcar eventualmente garantías de raíz constitucional. (Corte Suprema de Justicia. Banco del Suquia S.A. vs. Mena, José Manuel s/Cobro ordinario. Sentencia n°35 del 12/2/2003.)

"Los actos procesales se hallan afectados de nulidad, si vulneran gravemente la sustanciación regular del procedimiento o cuando carecen de algún requisito que le impide lograr la finalidad a la cual están destinados, sea en el aspecto formal, sea en cuanto a los sujetos, o al objeto del acto, o por la existencia de un vicio que afecta a dichos requisitos." CNCiv., Sala D, 23/08/2005, "Hernández Darío c/Ángeli, Héctor C"

Por lo expuesto, **solicito se declare la nulidad de todo lo actuado desde de la audiencia de fecha 20/12/2018, en adelante**

Atento al planteo que se efectúa, solicito informe el Actuario y se suspendan expresamente los términos procesales que estuvieren corriendo.-

IV.- PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

1. Se haga lugar a la nulidad planteada, con costas en caso de oposición.
- 2.- Se suspendan los términos procesales en la causa.-

Provea V.S. de conformidad,

Por ser **JUSTICIA.-**

Maria Lucchini

Abogada

N.º 7052-1-2-1-1-1-1

Recibido 07/02/2019 a hs. 10:45 y presento a despacho a f.

y siguiente Doc. Adj. n.º 631 de 05/02/19 con 20

tosados en 631 fs c/v.

ABOGADO MARIA LUCCHINI

JUZG. CIV. y COM. Com. 2a. Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº 580/16.-

CONCEPCION, 7 de febrero de 2019.-

Proveyendo escritos de fecha 27/12/2018 y 01/02/2019: Previo a proveer, INTÍMESE a la presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la reposición de los bonos profesionales Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, como así también tasas de justicia por apersonamiento, de corresponder esta última, bajo apercibimiento de ordenar el desglose y devolución de las presentaciones efectuadas por no cumplir las misma con los requisitos mínimos para su admisión. A sus efectos, librese cédula de intimación al domicilio procesal constituido en la presentación en cuestión.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/02/19 se confeccionó cédulas No. 6527-
En fecha 08/2/19 se libró cédulas No. 6527-

ADRIANA CAROLINA BASILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cedule

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 6527

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica a la Dra.: MARIA LUCCHINI

Domicilio: CASILLERO N° 350

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de febrero de 2019.- Proveyendo escritos de fecha 27/12/2018 y 01/02/2019: Previo a proveer, INTÍMESE a la presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la reposición de los bonos profesionales Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, como así también tasas de justicia por apersonamiento, de corresponder esta última, bajo apercibimiento de ordenar el desglose y devolución de las presentaciones efectuadas por no cumplir las misma con los requisitos mínimos para su admisión. A sus efectos, librese cédula de intimación al domicilio procesal constituido en la presentación en cuestión.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

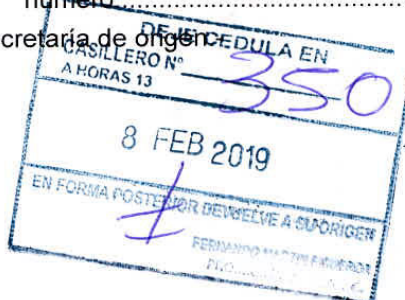
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen



Oficial Notificador

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: CORDOBA LYANA MARIA RELEN

CAJA: 293 FECHA: 07/02/19 Hora: 14:23:00

Nro de Control Caja: 00000000000000000000

Importe cobrado...

\$

500.000

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. CUELLO ANA MARIA E/BAI MART AB

*

Fuero:

.

Juz. Civil y Comercial C. Hon 2

*

Expte. Nro/Año:

.

00000000000000000000

*

Codigo de Fuero:

*

Nro. Cmpte.:

*

00000000000000000000

Este comprobante se encuentra debidamente firmado y sellado por el Cajero

*

Fin





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 75360

Letrado: José H. Salazar

Juicio: Cuello Anz. Moriz

Wol Mart S.A.L. S.R.L.

N° de Expediente 580/16

DR. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
ESCRIBERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL

TESORERO

\$ 400.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

149

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 000625561

Depositante

SALINA JOSE HUMBERTO

Titulo y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1954 ABOG.SUR:
1954

DN 25368309

Juicio

CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA SRL, FIRST DATA
CONO SUR S.A. Y OTRO S/ SUMARISIMO. EXPTE: 580/16

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

Un Mil Ciento Ochenta y Seis



C000625561

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



Banco del Tucumán S.A.

100 I 01 FEB 2019 01:10

100 CONCEPCIÓN

100 CAJA 101 2019

ACREDITO PAGO DE APORTES, TASA DE JUSTICIA Y BONOS PROFESIONALES.-

Sr. Juez Civil Y COMERCIAL COMUN de la IIa. Nominación.-

JUICIO: "CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA SRL; FIRST DATA CONO SUR S.S. Y OTRO S/ SUMARISIMO) .Expte: 580/16.-

MARIA LUCCHINI, abogado apoderada de CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A., con patrocinio letrado del DR. JOSE HUMBERTO SALINA, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por la presente a acreditar el pago de los recaudos legales, aportes ley 6059, tasa de justicia y bonos profesionales.-

Provea V.S. de conformidad,

Por ser **JUSTICIA.-**

Dr. JOSÉ HUMBERTO SALINA
ABOGADO
C.A.T. M.P. 8720 L. F. 227
C.A.S. M.P. 1954 L. 01 F. 58

Maria Lucchini
Abogada
M.P. 7632 - L.N.F.150

ML 08 FEB 29 2004
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
/ Adjunta tasa de justicia de \$67,00; bono ley n° 6023; bono //
/ ley n° 6059; (01) copia para traslado en (01) rs. /

Adriana Garmendia
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

CONCEPCION, 20 de febrero de 2019.-

Por cumplimentado el recaudo previo.

Proveyendo lo pertinente: Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de ley 6059y téngase a la letrada MARIA LUCCHINI por apersonada, en el carácter de apoderada de CORDIALCOMPANÍA FINANCIERA S.A., en mérito a la copia del poder general para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 350, désele intervención de ley.

Téngase por deducido recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 14/10/2018, de la misma, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL

Córrase asimismo traslado del incidente de nulidad incoado en presentación de fecha 01/02/2019 respecto de la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018, por el término de 5 (CINCO) días.

Una vez efectuados los traslados y sus respectivas contestaciones, se resolverá primeramente el recurso de revocatoria, toda vez que de la suerte del mismo corresponderá el análisis de la nulidad deducida en el acta de audiencia, efectuada en fecha posterior al proveído recurrido-.

SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelvan las cuestiones planteadas.- PERSONAL.- JCGP

Dr. ~~Enrique José~~ Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/02/2019 se confeccionó cédulas No. 6746/47/48/56/57
En fecha 25/02/2019 "No" se libró cédulas No. por folio de (03) fgo de copia
de fs. 139 y fs. 142 y (01) fgo. de copia fs. 143 y 144.
(Lo S/E "de fs. 139 o." VALE. —

ANA CAROLINA CASILLU
SEC. MARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 FEB 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/03/2018 Aprepo 3 juegos de Copias de Fs 139 al 142 ; y un
juego de copias de Fs 143 y 144 , para el libramiento de Cédulas
que Anteceden.


Mercedes Capacocha

En 15/3/19 libro cédulas


ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 6746

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CUELLO, ANA MARIA

Domicilio: CASILLERO 1077

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de febrero de 2019.- Por cumplimentado el recaudo previo. Proveyendo lo pertinente: Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de ley 6059y téngase a la letrada MARIA LUCCHINI por apersonada, en el carácter de apoderada de CORDIALCOMPAÑIA FINANCIERA S.A., en mérito a la copia del poder general para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 350, désele intervención de ley. Téngase por deducido recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 14/10/2018, de la misma, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL Córrase asimismo traslado del incidente de nulidad incoado en presentación de fecha 01/02/2019 respecto de la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018, por el término de 5 (CINCO) días. Una vez efectuados los traslados y sus respectivas contestaciones, se resolverá primeramente el recurso de revocatoria, toda vez que de la suerte del mismo corresponderá el análisis de la nulidad deducida en el acta de audiencia, efectuada en fecha posterior al proveído recurrido-. SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelvan las cuestiones planteadas.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (3) JS.-**

AGUIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º
CENTRO JUDICIAL COM.

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	1077
A HORAS 13	
15 MAR 2019	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 6747

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO SI/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: ALBERTO MEDRANO PATRÓN

Domicilio: CASILLERO N° 587

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de febrero de 2019.- Por cumplimentado el recaudo previo. Proveyendo lo pertinente: Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de ley 6059y téngase a la letrada MARIA LUCCHINI por apersonada, en el carácter de apoderada de CORDIALCOMPAÑIA FINANCIERA S.A., en mérito a la copia del poder general para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 350, désele intervención de ley. Téngase por deducido recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 14/10/2018, de la misma, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL Córrase asimismo traslado del incidente de nulidad incoado en presentación de fecha 01/02/2019 respecto de la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018, por el término de 5 (CINCO) días. Una vez efectuados los traslados y sus respectivas contestaciones, se resolverá primeramente el recurso de revocatoria, toda vez que de la suerte del mismo corresponderá el análisis de la nulidad deducida en el acta de audiencia, efectuada en fecha posterior al proveído recurrido.- SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelvan las cuestiones planteadas.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (Ab.)FS.-

ADRIANA CAROLINA ANELLI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 587
A HORAS 13
15 FEB 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT.

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 6748

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **MARIO EDUARDO CORREA**

Domicilio: **CASILLERO N° 580**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de febrero de 2019.- Por cumplimentado el recaudo previo. Proveyendo lo pertinente: Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de ley 6059y téngase a la letrada MARIA LUCCHINI por apersonada, en el carácter de apoderada de CORDIALCOMPAÑIA FINANCIERA S.A., en mérito a la copia del poder general para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 350, désele intervención de ley. Téngase por deducido recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 14/10/2018, de la misma, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL Córrase asimismo traslado del incidente de nulidad incoado en presentación de fecha 01/02/2019 respecto de la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018, por el término de 5 (CINCO) días. Una vez efectuados los traslados y sus respectivas contestaciones, se resolverá primeramente el recurso de revocatoria, toda vez que de la suerte del mismo corresponderá el análisis de la nulidad deducida en el acta de audiencia, efectuada en fecha posterior al proveído recurrido.- SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelvan las cuestiones planteadas.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (cc.)FS.-**

REGISTRO JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL
C26, CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>580</u>
AHORAS 13
15 FEB 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

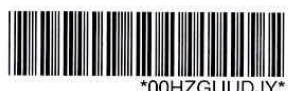
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 6757

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: MARIA LUCCHINI

Domicilio: CASILLERO N° 350

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de febrero de 2019.- Por cumplimentado el recaudo previo. Proveyendo lo pertinente: Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de ley 6059y téngase a la letrada MARIA LUCCHINI por apersonada, en el carácter de apoderada de CORDIALCOMPANÍA FINANCIERA S.A., en mérito a la copia del poder general para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 350, désele intervención de ley. Téngase por deducido recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 14/10/2018, de la misma, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL Córrase asimismo traslado del incidente de nulidad incoado en presentación de fecha 01/02/2019 respecto de la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018, por el término de 5 (CINCO) días. Una vez efectuados los traslados y sus respectivas contestaciones, se resolverá primeramente el recurso de revocatoria, toda vez que de la suerte del mismo corresponderá el análisis de la nulidad deducida en el acta de audiencia, efectuada en fecha posterior al proveído recurrido.- SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelvan las cuestiones planteadas.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

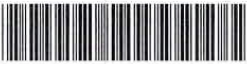
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>350</u>
A HORAS 13
15 MAR 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

Oficial Notificador



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



156

ANA MOLINARI
ESCRIBANA
MATRÍCULA 5279

N 023770187



Folio número 518.- Registro número 24.- **PRIMERA COPIA.**-----

ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Febrero de dos mil diecinueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor **Julio Patricio SUPERVIELLE**, argentino, nacido el 13 de Diciembre de 1956, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.601.346, viudo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 434, piso quinto, de Capital Federal, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación en su carácter de Presidente de la entidad que gira con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Reconquista número 320, bajo la denominación de "**CORDIAL COMPANHIA FINANCIERA S.A.**" (CUIT número 30-70181085-2), justificando la personería con la siguiente documentación: a) Texto ordenado de Estatuto social con la denominación de "GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A." resuelto por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 22 del 31 de Octubre de 2008, transcrita en escritura número 18 pasada al folio 70 del Protocolo respectivo del Registro número 420 de esta Ciudad, ante su titular, Escribano Armando S. Paganelli, inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de Febrero de 2010 bajo el número 2531 del Libro 48 de Sociedades por Acciones; b) Con cambio de denominación, y de sede social resueltos por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número 27 del primero de Agosto de 2011, transcrita en escritura número 763 pasada el 15 de Agosto de 2011 al folio 2184 del Protocolo del año 2011 de este mismo Registro, ante el Escribano Jorge A. Molinari, inscripta en la Inspección General de Justicia el 29 de Agosto de 2011 bajo el número 17794 del Libro 56 de Sociedades por Acciones; c) Con cambio de domicilio al actual resuelto por Acta de Directorio número 305 del 15 de Noviembre de 2011, transcrita

CECBA - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

079349





N 023770187

en escritura número 946 pasada el 29 de Octubre de 2012 al folio 2769 del Protocolo respectivo de este mismo Registro, ante el Escribano Jorge A.Molinari, inscrita en la Inspección General de Justicia el 27 de Noviembre de 2012 bajo el número 18650 del Libro 61 de Sociedades por Acciones; d) Con reforma de Estatuto y texto ordenado resueltos por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número 42 del 29 de Abril de 2015, transcripta en escritura número 314 pasada el 12 de Mayo de 2015 al folio 903 del Protocolo del año 2015 de este mismo Registro, ante el Escribano Juan P.Molinari, inscrita en la Inspección General de Justicia el 29 de Julio de 2015 bajo el número 13307 del Libro 75 de Sociedades por Acciones; (número correlativo 1.661.497) y acreditando el cargo invocado con Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 12 de Abril de 2018, labrada a los folios 211 a 216 del Libro de Actas de Asambleas número 1 rubricado en la Inspección General de Justicia el 30 de Noviembre de 2011 bajo el número 93175-11, que elige las autoridades y con acta de directorio número 608 del 12 de Abril de 2018 labrada a los folios 159 y 160 del Libro de Actas de Directorio número 8 rubricado en la Inspección General de Justicia el 7 de Septiembre de 2017 bajo el número 58658-17, que distribuye los cargos, documentación que tengo de manifiesto en sus originales y que en fotocopias autenticadas se encuentran agregadas al folio 3266 del Protocolo del año 2018 de este mismo Registro, declarando el compareciente hallarse la documentación citada vigente y sin modificaciones, doy fe.- Y en el carácter invocado **DICE:-** Que otorga **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor de los Doctores **Gladys Inés IRAMAIN BAZAN**, D.N.I. 28.473.013 y/o **José Humberto SALINA**, D.N.I. 25.368.309, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de "**CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.**", intervengan en la causa "**Cuello Ana Maria c/ Wal Mart Argentina S.**



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



ANA MOLINARI
ESCRIBANA
MATRÍCULA 5279

N 023770188



R.L; First Data Cono Sur S.A y Otro S/ Daños y Perjuicios", Expediente número 580/16 en trámite ante el Juzgado civil y comercial común II Nominación de Concepción de Tucumán.- Al efecto los faculta para que se presenten con escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y cuantos justificativos hagan a sus derechos, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, recusar, tachar, decir de nulidad, apelar, desistir de éste y otros recursos legales, iniciar y contestar toda clase de demandas, reconvencciones y defensas, concurrir a audiencias y comparendos, incluyendo audiencias de conciliación, producir toda clase de pruebas e informaciones, inclusive para ratificar, aclarar o rectificar partidas de estado civil y otros instrumentos que lo requieran, poner y absolver posiciones, pedir precautorias de toda índole, inclusive embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, concursos civiles y quiebras y su levantamiento, hacer denuncias y querellar, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, la designación de martilleros, depositarios, administradores, tasadores y toda clase de peritos y funcionarios, reconocimiento y cotejo de letras y firmas, la adjudicación, venta o dación en pago de los bienes de los deudores, privadamente o en pública subasta, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros en caso de discordia, nombrándolos y suscribiendo los compromisos respectivos con o sin imposición de multas, prestar y exigir fianzas y cauciones, así como juramentos estimatorios por razón de los juicios, transar, conceder remisiones, quitas y esperas, cobrar y percibir en dinero o valores de cualquier especie todo lo que se deba a la parte otorgante, dando los recibos y demás resguardos que se le exijan y corresponda, intervenir en todos los incidentes que se promuevan, concurrir a justas, votar o impugnar concordatos, adjudicaciones de bienes y quiebras, aceptar y formular declaraciones, pedir rendiciones de cuentas, las que a su vez podrán rendir, formular protestos y



N 023770188

protestas, constituir y denunciar domicilios especiales y practicar por último, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor y más amplio desempeño del presente mandato. Los mandatarios no se encuentran facultados para sustituir en otros las facultades conferidas a su favor.- LEÍDA Y RATIFICADA, firma en el carácter invocado, por ante mí, doy fe.- J.P. SUPERVIE-
LLE.- Hay un sello.- Ante mí.- ANA MOLINARI.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 518 de este Registro Notarial de mi adscripción.- PARA los apoderados expido la presente PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial número 023770187 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-





LEGALIZACION

LEY 404



158

L 014914909



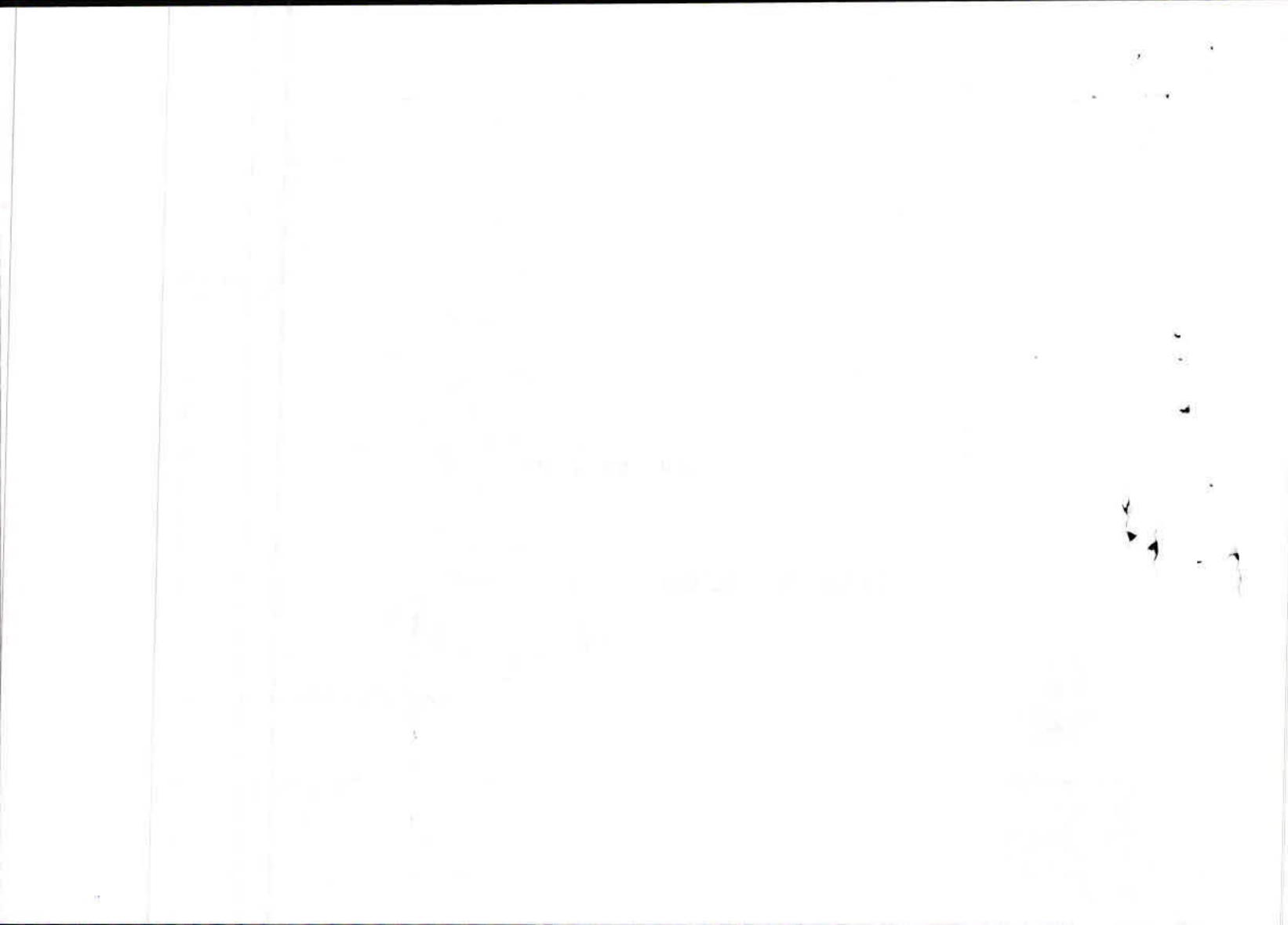
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ANA MOLINARI

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 190225079349/1 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, lunes 25 de febrero de 2019

ESC. LILIANA GLADYS GONZALEZ OLGUIN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA







ACTUACION NOTARIAL
LEY 4473



ANA MOLINARI
ESCRIBANA
MATRICULA 8279

N 023770187



Folio número 518.- Registro número 24.- **PRIMERA COPIA.**-----

ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Febrero de dos mil diecinueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor **Julio Patricio SUPERVIELLE**, argentino, nacido el 13 de Diciembre de 1956, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.601.346, viudo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 434, piso quinto, de Capital Federal, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación en su carácter de Presidente de la entidad que gira con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Reconquista número 320, bajo la denominación de **"CORDIAL COMPANHIA FINANCIERA S.A."** (CUIT número 30-70181085-2), justificando la personería con la siguiente documentación: a) Texto ordenado de Estatuto social con la denominación de "GE COMPANHIA FINANCIERA S.A." resuelto por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 22 del 31 de Octubre de 2008, transcrita en escritura número 18 pasada al folio 70 del Protocolo respectivo del Registro número 420 de esta Ciudad, ante su titular, Escribano Armando S. Paganelli, inscrita en la Inspección General de Justicia el 10 de Febrero de 2010 bajo el número 2531 del Libro 48 de Sociedades por Acciones; b) Con cambio de denominación, y de sede social resueltos por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número 27 del primero de Agosto de 2011, transcrita en escritura número 763 pasada el 15 de Agosto de 2011 al folio 2184 del Protocolo del año 2011 de este mismo Registro, ante el Escribano Jorge A. Molinari, inscrita en la Inspección General de Justicia el 29 de Agosto de 2011 bajo el número 17794 del Libro 56 de Sociedades por Acciones; c) Con cambio de domicilio al actual resuelto por Acta de Directorio número 305 del 15 de Noviembre de 2011, transcrita

Dr. JOSÉ HUMBERTO SALINA
ABOGADO
C.A.T. M.P. 8728 L°: 0 F°: 227
C.S.G. M.P. 1954 L°: 01 F°: 52

CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
0225 079349



N 023770187

en escritura número 946 pasada el 29 de Octubre de 2012 al folio 2769 del Protocolo respectivo de este mismo Registro, ante el Escribano Jorge A.Molinari, inscripta en la Inspección General de Justicia el 27 de Noviembre de 2012 bajo el número 18650 del Libro 61 de Sociedades por Acciones; d) Con reforma de Estatuto y texto ordenado resueltos por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número 42 del 29 de Abril de 2015, transcripta en escritura número 314 pasada el 12 de Mayo de 2015 al folio 903 del Protocolo del año 2015 de este mismo Registro, ante el Escribano Juan P.Molinari, inscripta en la Inspección General de Justicia el 29 de Julio de 2015 bajo el número 13307 del Libro 75 de Sociedades por Acciones; (número correlativo 1.661.497) y acreditando el cargo invocado con Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 12 de Abril de 2018, labrada a los folios 211 a 216 del Libro de Actas de Asambleas número 1 rubricado en la Inspección General de Justicia el 30 de Noviembre de 2011 bajo el número 93175-11, que elige las autoridades y con acta de directorio número 608 del 12 de Abril de 2018 labrada a los folios 159 y 160 del Libro de Actas de Directorio número 8 rubricado en la Inspección General de Justicia el 7 de Septiembre de 2017 bajo el número 58658-17, que distribuye los cargos, documentación que tengo de manifiesto en sus originales y que en fotocopias autenticadas se encuentran agregadas al folio 3266 del Protocolo del año 2018 de este mismo Registro, declarando el compareciente hallarse la documentación citada vigente y sin modificaciones, doy fe.- Y en el carácter invocado DICE:- Que otorga PODER ESPECIAL JUDICIAL a favor de los Doctores Gladys Inés IRAMAIN BAZAN, D.N.I. 28.473.013 y/o José Humberto SALINA, D.N.I. 25.368.309, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de "CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.", intervengan en la causa "Cuello Ana Maria c/ Wal Mart Argentina S.



[Handwritten signature]

ANA MOLINARI
ESCRIBANA
MATRICULA 6279



N 023770188



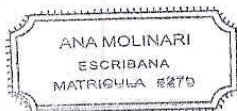
R.L; First Data Cono Sur S/A y Otro S/ Daños y Perjuicios", Expediente número 580/16 en trámite ante el Juzgado civil y comercial común II Nominación de Concepción de Tucumán.- Al efecto los faculta para que se presenten con escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y cuantos justificativos hagan a sus derechos, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, recusar, tachar, decir de nulidad, apelar, desistir de éste y otros recursos legales, iniciar y contestar toda clase de demandas, reconvencciones y defensas, concurrir a audiencias y comparendos, incluyendo audiencias de conciliación, producir toda clase de pruebas e informaciones, inclusive para ratificar, aclarar o rectificar partidas de estado civil y otros instrumentos que lo requieran, poner y absolver posiciones, pedir precautorias de toda índole, inclusive embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, concursos civiles y quiebras y su levantamiento, hacer denuncias y querellar, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, la designación de martilleros, depositarios, administradores, tasadores y toda clase de peritos y funcionarios, reconocimiento y cotejo de letras y firmas, la adjudicación, venta o dación en pago de los bienes de los deudores, privadamente o en pública subasta, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros en caso de discordia, nombrándolos y suscribiendo los compromisos respectivos con o sin imposición de multas, prestar y exigir fianzas y cauciones, así como juramentos estimatorios por razón de los juicios, transar, conceder remisiones, quitas y esperas, cobrar y percibir en dinero o valores de cualquier especie todo lo que se deba a la parte otorgante, dando los recibos y demás resguardos que se le exijan y corresponda, intervenir en todos los incidentes que se promuevan, concurrir a justas, votar o impugnar concordatos, adjudicaciones de bienes y quiebras, aceptar y formular declaraciones, pedir rendiciones de cuentas, las que a su vez podrán rendir, formular protestos y

Dr. JOSÉ HUMBERTO SALINA
ABOGADO
C.A.T. M.P. 6728 L°: 0 F°: 227
C.A.S. M.P. 1954/L° 01 F° 53



N 023770188

protestas, constituir y denunciar domicilios especiales y practicar por último, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor y más amplio desempeño del presente mandato. Los mandatarios no se encuentran facultados para sustituir en otros las facultades conferidas a su favor.- LEÍDA Y RATIFICADA, firma en el carácter invocado, por ante mí, doy fe.- J.P. SUPERVIE-
LLE.- Hay un sello.- Ante mí.- ANA MOLINARI.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 518 de este Registro Notarial de mi adscripción.- PARA los apoderados expido la presente PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial número 023770187 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-





LEGALIZACION

LEY 404



L 014914909



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ANA MOLINARI

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 190225079349/1. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, lunes 25 de febrero de 2019

ESC. LILIANA GLADYS GONZALEZ OLGUIN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

Dr. JOSÉ HUMBERTO SALINAS
ABOGADO
C.A.T. M.P. 8728 V°: 0 F°: 229
C.A.S. M.P. 1954 L° 01 F° 32



LEGALIZ

Sr. Juez Civil Y COMERCIAL COMUN de la Ila. Nominación.-

CONO SUR S.S. Y OTRO S/ SUMARISIMO).Expte: 580/16.-

JOSE HUMBERTO SALINA, apoderado de CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar poder especial para el presente juicio. Pido se agregue y el original se reserve en caja fuerte del juzgado.-

Provea V.S. de conformidad,

Por ser **JUSTICIA.-**

Dr. JOSÉ HUMBERTO SALINAS
ABOGADO
C.A.T. N.º 1.º 0 F.º 221
C.A.S. N.º 1.º 01 F.º 58

Adquinta poder especial judicial en (03) fs; copia simple de poder||
especial judicial en (03) fs; (02) copias para traslado en (01)||
fs c/b.-1

SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST
DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. Nº 580/16.-

CONCEPCION, 20 de marzo de 2019.-

Agréguese el poder especial para juicios acompañado y téngase al
letrado JOSE SALINAS por apersonado, en el carácter de apoderado de
CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

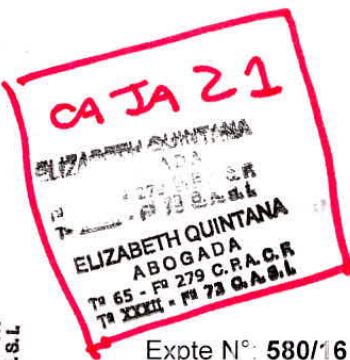
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

— long

65

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ELIZABETH QUINTANA
ABOGADA
TP 65 - FR 279 C.R.A.C.F.
TP XXIII - FR 73 C.A.S.L.



Expte N°: 580/16

Cédula N° 5474

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CÉDULA LEY N° 22.172



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: WAL MART ARGENTINA S.R.L.

Domicilio: BOLIVIA N° 5831, CIUDAD DE BUENOS AIRES (Domicilio denunciado)



PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de octubre de 2018.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 Procesal dispuesta oportunamente, para el día 20/12/2018 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librense las respectivas cédulas de traslado de la demanda, haciendo constar en ellas que se encuentra facultada al diligenciamiento de las mismas a la Dra. DEBORA SUSANA BOLLEA y/o la persona que ésta designe.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".-

"CONCEPCION, 17 de abril de 2018.- Proveyendo lo pertinente: Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo emitido por el Centro de Mediación Judicial.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 1077, désele intervención de ley. Atento lo dispuesto en la Ley 24.240: Tramítense la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 02/05/2018 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese al accionado mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- **QUE LA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.-**

AGRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

SEÑOR JUEZ:

04 DIC 2018

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SIENDO LAS

14:00 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE.....INTERESADO..... Y

RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER *Pard de WVA* MANIFESTO QUE AQUEL.....

VIVE ALLI PROCEDI A ENTREGAR AVISO DE LEY (Art. 339 C.P.C.N.A.)

PARA EL DIA 05 DIC 2018 ENTRE LAS 10:00 HORAS Y

LAS 10:30 HORAS. CONSTE.-

Gustavo Eloy Lopez
GUSTAVO ELOY LOPEZ
OFICIAL NOTIFICADOR
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SEÑOR JUEZ:

05 DIC 2018

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES..... SIENDO LAS

10:00 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO

REQUIRIENDO LA PRESENCIA DEL INTERESADO Y RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS

UNA PERSONA QUE DIJO SER *Pard de WVA*

MANIFESTO QUE AQUEL.....

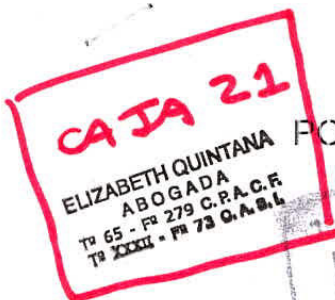
VIVE ALLI PROCEDI A NOTIFICARLE HACIENDOLE

ENTREGA DE UN DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE.....

PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO..... FIRMO: *Gustavo Eloy Lopez*

RECIBIDO
NO IMPLICA CONFORMIDAD
GUSTAVO ELOY LOPEZ
OFICIAL NOTIFICADOR

ELIZABETH QUINTANA
ABOGADA
Tº 65 - Fº 279 C.P.A.C.F.
Tº XXXI - Fº 73 G.A.B.L.



Zone 47

000335088324

165

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CÉDULA LEY Nº 22.172



Expte Nº 580/16

Cédula Nº 5475

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: FIRST DATA CONO SUR S.A.

Domicilio: PERU Nº 143, PISO 8 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Domicilio denunciado)



PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de octubre de 2018.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 Procesal dispuesta oportunamente, para el día 20/12/2018 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librense las respectivas cédulas de traslado de la demanda, haciendo constar en ellas que se encuentra facultada al diligenciamiento de las mismas a la Dra. DEBORA SUSANA BOLLEA y/o la persona que ésta designe.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".-

"CONCEPCION, 17 de abril de 2018.- Proveyendo lo pertinente: Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo emitido por el Centro de Mediación Judicial.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones Nº 1077, désele intervención de ley. Atento lo dispuesto en la Ley 24.240: Tramítense la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 02/05/2018 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese al accionado mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO Juez.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

DEM

En la 03/12/18, 16²⁰hs, me constituí
en el domicilio indicado de la nota
de ley según art. 338 C.P.C.C. y
quien dijo ser englobado para el
04/12/18 entre las 15³⁰ y las 16⁰⁰hs.
Gt. —

EDITH BELOTTO
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.

A JUEZ:
En la 04 de Diciembre de 2018 SIENDO LAS
1550 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE IN-
DICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE INTERESADO Y
RESPONDIENTES A MIS LLAMADOS POR LO QUE
DIO SER Englobado Y QUE AQUEL
VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HA-
BIÉNDOLE ENTREGA DE un duplicado DE IGUAL TENOR A LA
PRESENTE a COPIA para su lectura
Y RECIBIÉNDOSE DE ELLO FIRMA

en el anverso de la presente. Gt. —

EDITH BELOTTO
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.

580/16

DEVUELVO CEDULA DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS

Señor Juez Civil y Comercial de la II NOMINACION

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L, FIRIS DATA
CONO SUR S.A Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUCIOS.

EXPEDIENTE Nº: 1131/16

ANA MARIA CUELLO, DNI: 4609234, con la
representación letrada de la Dra. Débora Susana Bollea MP 1784, ante VE
respetuosamente me dirijo y digo:

Que vengo por el presente a devolver cedulas
debidamente diligenciadas, con notificación a WAL MART ARGENTINA SRL Y FIRS
DATA CONO SUR S.A.

Téngase presente

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA

Debora Susana Bollea
ABOGADO
MAT. N° 8123 L. N° 741
MAT. FED. N° 121 F° 206

[Signature]

MAR 20 2015 09:07
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

| Adjunta cedulas N° 5474 y 5475 diligenciadas en (01) |
| fs c/u. - |

[Signature]
ADRIANA BARRERA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
COM. 2a. Nom.
CENTRO JUD. II CONCEPCION

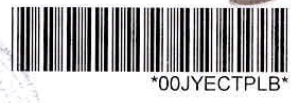
SI

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CÉDULA LEY Nº 22.172

24235

Expte Nº: 580/16

Cédula IIº 5477



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de octubre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO SI/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Domicilio: JUAN BAUTISTA LASALLE Nº 653, SAN ISIDRO, BUENOS AIRES (Domicilio denunciado)



PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de octubre de 2018.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 Procesal dispuesta oportunamente, para el día 20/12/2018 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librense las respectivas cédulas de traslado de la demanda, haciendo constar en ellas que se encuentra facultada al diligenciamiento de las mismas a la Dra. DEBORA SUSANA BOLLEA y/o la persona que ésta designe.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".-

"CONCEPCION, 17 de abril de 2018.- Proveyendo lo pertinente: Agréguese y téngase presente el informe de Cierre sin Acuerdo emitido por el Centro de Mediación Judicial.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones Nº 1077, désele intervención de ley. Atento lo dispuesto en la Ley 24.240: Tramítense la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 02/05/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese al accionado mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (42)FS.-**

ADRIANA GARCIA CADILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

105

PODER JUDICIAL TUCUMAN

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

Oficial Notificador

ORIGINAL

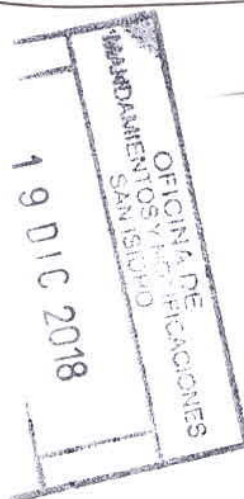


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En San Isidro, a los 17 (diecisiete) días del mes de Diciembre de 20 18
siendo las 12:15 Hs. me hice presente en el domicilio DENUNCIADO sito
en la calle JUAN BAUTISTA LASA/13 N° 653 * de la localidad de
indicado precedentemente, requiriendo la presencia del
interesado a efecto de notificarlo y SI habiendolo encontrado le hice
entrega de 04 ejemplares de igual tenor a la presente CON
copias a una persona que manifestó ser SIBERT, JESSICA ANDREA
DNI 30989894 (quien me exhibió DNI en este acto)
y que si se domiciliaría allí, previa lectura que le di de su contenido
SI firmo para su constancia.

* primer pto de entrega "BIBION"

Stella Maris Timpanaro
Oficial Notificadora
Dto. Jud. San Isidro



USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

580/16

CONTESTO VISTA

Señor Juez Civil y Comercial de la II NOMINACION

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L, FIRIS DATA
CONO SUR S.A Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUCIOS.

EXPEDIENTE Nº: 1131/16

ANA MARIA CUELLO, DNI: 4609234, con la
representación letrada de la Dra. Débora Susana Bollea MP 1784, ante VE
respetuosamente me dirijo y digo:

Que vengo en tiempo y forma a contesta la vista cursada,
del PLANTEO DE NULIDAD interpuesto por la demanda COORDIAL COMPAÑIA
FINANCIERA, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a
exponer:

Que la demanda, interpone la NULIDAD de la audiencia
de fecha 20/12/2018 manifestando que no se cumplió con el plazo legal en los términos
del art 401.

Ahora bien a la presente anejo cedula diligenciada
ingresada en fecha 27/11/2018 ante la oficina de mandamientos y notificaciones de San
Isidro que corresponde al lugar de la demanda, esta parte actuó negligentemente, y
solicitando a VE siempre la amplitud de días para poder notificar correctamente en los
términos del art 401 del CPCT. Muestra de ellos es los escritos de marras, como el
ingreso de la cedula con casi un mes de antelación a la fecha fijada. Adjunto cedula
diligenciada.

No es causa imputable a esta parte la demora de oficiales
notificadores, por situaciones ajenas como paro en los TRIBUNALES en la provincia de
BS AS.

Llegado el día de la audiencia 20/12/2018, manifesté que
esta parte diligencio las cedulas en tal fecha. De lo mismo el audencista informo que VE
ordenaba llevar a cabo la misma, en uso de sus facultades como dirección del proceso
(art 30 CPCT).

A tal efecto, solicito a VE como director de proceso,
resuelva en base a su sana crítica

Téngase presente

PETITORIO

- Se tenga en tiempo y forma contestada la vista cursada.
- Se rechace in limine
- Costa a la contraria

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

Defensora Susana Ballea
MAT. N° 82433 L. N° 741
MAT. PED. N° 124 F° 206

[Handwritten signature]

ML 20 MAR 2019 09:06
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adquinta cédula N° 5477 diligenciada en (02) fs. -1

(01) copia para traslado en (01) fs. -1

[Handwritten signature]
ABRIANA GARCIA BASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II NOM. II
CENTRO JUDICIAL

580/16

CONTESTO VISTA

Señor Juez Civil y Comercial de la II NOMINACION

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L. FIRIS DATA
CONO SUR S.A.Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPEDIENTE N°: 1131/16

ANA MARIA CUELLO, DNI: 4609234, con la
representación letrada de la Dra. Débora Susana Bollea MP 1784, ante VE
respetuosamente me dirijo y digo:

Que vengo en tiempo y forma a contestar la vista cursada,
de RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO, de la
demanda CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A. en base a las siguientes
consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

La misma plantea REVOCATORIA CON APELACION
EN SUBSIDIO, a un decreto de fecha 14/10/2018. Tal decreto al momento de la
interposición de este recurso se encuentre firme, y no es el medio idóneo ni el remedio
legal correcto, ante su agravio que usa en concordancia la aplicación del art 401 CPCT,
la notificación con una antelación de cinco días.

Es así que en su mérito, y en el marco de lo previsto por el
Art. 696 y 703 Procesal, al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto
contra decreto de fecha 14/10/2018 es extemporáneo, debiendo VE rechazar el mismo.

Téngase presente

PETITORIO

- Se tenga en tiempo y forma contestada la vista cursada.
- Se rechace in limine
- Costa a la contraria

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA

Debora Susana Bollea
ABOGADO
MAT. N° 8243 L. N° 741
MAT. ESP. N° 121 F° 206

[Firma]

[Admita (01) copia para traslado en (01) + s-]

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
JUDICIAL
2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 580/16.-

CONCEPCION, 26 de marzo de 2019.-

Proveyendo escritos (3) de fecha 20/03/2019: Ténganse por contestados en tiempo y forma los traslados del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y de la nulidad incoada.

Agréguese y ténganse presente las cédulas de notificación debidamente diligenciadas acompañadas.

Pasen los autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, conforme está dispuesto en providencia de fecha 20/02/2019.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Cuello
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
- Balver
6/9/04
5/12/04

20

Juzg. Civ. y Com. COMUN 11a. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
248	

JUICIO: CUELLO ANA MARÍA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L.;
FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ SUMARÍSIMO EXPTE. N° 580/16

Concepción, Junio 13 de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en el proceso caratulado: "**CUELLO ANA MARÍA C/ WAL MART ARGENTINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ SUMARÍSIMO EXPTE. N° 580/16**", y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 142 y vta. La Dra. María Lucchini en el carácter de apoderada de Cordial Compañía Financiera S.A. con el patrocinio letrado del Dr. José Humberto Salina interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto de fecha 24/10/2018, en cuanto la misma dispone la fijación de la audiencia prescripta en el art. 401 del C.P.C y C de conciliación del art. 69 C.P.C y C, la cual fue notificada a Cordial Compañía Financiera S.A. en su domicilio real de calle Lasalle N° 653 San Isidro Bs. As. En fecha 17/12/2018.

Expresa que la notificación y citación a la Audiencia fijada para el día 20/12/2018 a hs. 9°° cursada a Cordial Compañía Financiera S.A. no cumple con los plazos de antelación establecidos por las normas procesales vigentes.

Manifiesta que en virtud del art. 401 del C.P.C.C.T "*Deducida la demanda, el juez convocará a las partes a una audiencia, que no podrá fijarse para después de diez días, la cual será notificada a las mismas, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten valerse...*". Que por ello dada la proximidad de la fecha de audiencia, les resulta materialmente imposible contestar demanda y acompañar los medios de prueba que su representante intenta valerse.

Expresa que la debida antelación de la notificación del traslado de la demanda tiene especial trascendencia en el proceso, ya que es en virtud de ella que se genera la relación jurídica procesal, por ello exige que el órgano jurisdiccional sea riguroso al momento de analizar las formalidades impuestas por la ley a fin de que el acto cumpla y así brindar una adecuada protección al derecho de defensa. Que ante la magnitud del acto "traslado de la demanda" el perjuicio se concreta en el propio quebrantamiento del derecho debido proceso por el estado de indefensión que genera el acto cuestionado (notificación).

Atento a lo manifestado solicita que la notificación cursada en fecha 17/12/2018 a Cordial Compañía Financiera S.A. sea dejada sin efecto, al no haberse respetado la anticipación de cinco (5) días mínimos que fija la ley y se ordene fijar nueva fecha de audiencia, a los fines de que se garantice una adecuada protección al derecho de defensa de su mandante.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Corrido el traslado , luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.-

2.- Nuestro ordenamiento procesal establece un plazo perentorio, dentro del cual deben las partes recurrir cualquier decisorio judicial a los fines de solicitar su revisión. Pasado el mismo, si las partes no han interpuesto el correspondiente recurso de revocatoria, ese proveído o resolución se encontrará firme y no será susceptible de observación por las partes en virtud del principio de preclusión procesal.

De las constancias de autos, surge que la parte recurrente interpone el recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 24/10/2018, el cual obra a fs. 112 de autos, el día 27/12/2018 a hs. 08:29, conforme consta de cargo actuarial (fs.142 y vta) dicho proveído atacado fue notificado a las partes mediante cédula de notificación, en este caso a Cordial Compañía Financiera S.A. en fecha 17/12/2018 conforme surge del informe de la oficina de mandamientos y notificaciones de San Isidro a fs. 168. De lo expuesto surge que el recurrente interpuso el recurso de revocatoria en el plazo previsto por nuestro ordenamiento jurídico, es decir dentro de los cinco (5) días de hábiles desde que fuera notificado.

3- Aclarado esto, debemos mencionar que nuestro digesto procesal en su art. 401 establece que la notificación a las partes de la audiencia deberá realizarse con una antelación de por lo menos cinco (5) días. Del análisis de autos surge que Cordial Compañía Financiera S.A fue notificado el día 17/12/2018 de la audiencia fijada para el día 20/12/2018 a hs. 9º, es decir con tres (3) días de anticipación vulnerando así su derecho de defensa en juicio. Dicha audiencia finalmente fue realizada con la incomparecencia de la demandada Cordial.

Atento a lo expuesto y a los fines de evitar la lesión de la debida defensa en juicio corresponde revocar la providencia de fecha 24/10/2018 y dictando en sustitutiva: "Déjese sin efecto la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018 y fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 401 Procesal dispuesta oportunamente para el día 18/09/2019 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado".

Las Costas atento a la naturaleza de la cuestión, se imponen por su orden (art.104 y 105 C.P.C.C.T)

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en contra del decreto de fecha 24/10/2018 (fs.112)

II.- REVÓQUESE la providencia de fecha 24/10/2018 y dictando en sustitutiva: Déjese sin efecto la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018 y fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 401 Procesal

dispuesta oportunamente para el día 18/09/2019 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado.

III.- **COSTAS:** Se imponen por su orden conforme lo considerado

IV.- **HONORARIOS:** Oportunamente.-

HÁGASE SABER.- APT

Dr. Eduardo José Dip. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. Com. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/06/19 se confeccionó cédulas No. 8528/30/31/32
En fecha 18/06/19 se libró cédulas No. 8529/30/31/32

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. Com. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/10

PODER JUDICIAL TUCUMAN



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 8530

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr.: ALBERTO MEDRANO PATRÓN

Domicilio: CASILLERO N° 587

PROVEIDO

"Concepción, Junio 13 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en contra del decreto de fecha 24/10/2018 (fs.112). **II.- REVÓQUESE** la providencia de fecha 24/10/2018 y dictando en sustitutiva: Déjese sin efecto la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018 y fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 401 Procesal dispuesta oportunamente para el día 18/09/2019 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado.
III.- COSTAS: Se imponen por su orden conforme lo considerado. **IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

VEM

175

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 8531

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr.: **MARIO EDUARDO CORREA**

Domicilio: **CASILLERO N° 580**

PROVEIDO

"Concepción, Junio 13 de 2019.- **AUTOS Y VISTOS:...** **CONSIDERANDO:...**
RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en contra del decreto de fecha 24/10/2018 (fs.112). **II.- REVÓQUESE** la providencia de fecha 24/10/2018 y dictando en sustitutiva: Déjese sin efecto la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018 y fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 401 Procesal dispuesta oportunamente para el día 18/09/2019 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado.
III.- COSTAS: Se imponen por su orden conforme lo considerado. **IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da
CENTRO JUDICIAL ON 580
Pto

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaria de origen. A EN



Oficial Notificador

VEM

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 8532

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr.: MARIA LUCCHINI
Domicilio: CASILLERO N° 350

PROVEIDO

"Concepción, Junio 13 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en contra del decreto de fecha 24/10/2018 (fs.112). **II.- REVÓQUESE** la providencia de fecha 24/10/2018 y dictando en sustitutiva: Déjese sin efecto la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018 y fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 401 Procesal dispuesta oportunamente para el día 18/09/2019 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. **III.- COSTAS:** Se imponen por su orden conforme lo considerado. **IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

VEM

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 580/16

Cédula N° 8529

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO ANA MARIA C/WAL MART ARGENTRINA S.R.L.; FIRST DATA CONO SUR S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CUELLO, ANA MARIA

Domicilio: CASILLERO N° 1077

PROVEIDO

"Concepción, Junio 13 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en contra del decreto de fecha 24/10/2018 (fs.112). **II.- REVÓQUESE** la providencia de fecha 24/10/2018 y dictando en sustitutiva: Déjese sin efecto la audiencia llevada a cabo en fecha 20/12/2018 y fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 401 Procesal dispuesta oportunamente para el día 18/09/2019 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado.
III.- COSTAS: Se imponen por su orden conforme lo considerado. **IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA B. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VER

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 1077
A HORAS 13
18 JUN 2019
SE FUNDATARIO DEBE DEVOLVER A SU ORIGEN

Oficial Notificador

CONTESTO DEMANDA - OFREZCO PRUEBA - CASO FEDERAL.-

Sr. Juez Civil Y COMERCIAL COMUN de la IIa. Nominación.-

JUICIO: "CUELLO ANA MARIA C/ WAL MART ARGENTINA SRL; FIRST DATA CONO SUR S.S. Y OTRO S/ SUMARISIMO) .Expte: 580/16.-

JOSE HUMBERTO SALINA, apoderado de CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A. a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA:

Conforme ya se acredito con la fotocopia del Testimonio de la escritura del Poder General para juicios que acompaño, soy representante con Poder General para Juicios de CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A., de las condiciones que constan en el mencionado instrumento.

II.- OBJETO:

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, en tiempo y forma vengo a contestar la demanda deducida contra mi representada, solicitando su rechazo con expresa imposición de costas al actor, por las razones de hecho y de derecho que a continuación pasaré a exponer:

III. CAUSA DE LA DEMANDA - DOCUMENTACION DE PRUEBA.-

La parte actora inicia demanda reclamando la suma de \$800.000.- o la que en más o menos resulte de la prueba a aportarse en autos, con más sus intereses legales desde la fecha del hecho dañoso, más gastos y costas.

La causa que invoca para fundar la demanda, es por haber realizado un reclamo de desconocimiento de consumo, el cual fue rechazado por la Firma MasterCard.

El actor pretende hacer responsable a mi mandante por el supuesto alegando que de manera inmediata informó y contactó a la tarjeta de crédito desconociendo la compra.

No es cierto que el actor haya actuado dentro de los parámetros establecidos por le Ley, como tampoco es cierto que mi mandante sea responsable de los daños que el actor alega. Se intenta hacer responsable a mi mandante, por

Dr. JOSÉ HUMBERTO SALINA
ABOGADO
C.A.T. M.P. 8728 L°: 0 F°: 227
C.A.S. M.P. 1954 L° 01 F° 53

consecuencias ajenas a su accionar, por las razones de hecho y de derecho que luego se expondrán.

IV-NEGATIVAS:

Niego todos los hechos que no sean expresamente reconocidos en el curso de este responde, así como la autenticidad y **la veracidad de la documentación que no sea también reconocida.** En especial, niego:

- 1)- Por no constarme que Cordial Compañía financiera S.A. sea la responsable de los daños y perjuicios alegados por la parte actora.
- 2)- Que Cordial Compañía Financiera SA. resultó ser la responsable directa e inequívoca del supuesto evento dañoso.
- 3)- Por no constarme que la compra la efectuó otra persona con mismo nombre, pero DNI distinto.
- 4)- Que la actora se acosada telefónicamente o intimidada.
- 5)- Por no constarme que la actora haya tenido una afección que haya experimentado angustias y ansiedad.
- 6)- Que mi parte se haya negado a una brindarle una solución a su problema. Se le explicó al actor como él bien indica en su demanda lo relativo al trámite de procedimiento de desconocimiento de consumos.
- 7)- Que mi parte haya sido la responsable de la decisión tomada por Mastercard de no hacer lugar a los desconocimientos realizados.
- 8)- Que mi parte sea la responsable de los perjuicios que la actora alega.
- 9)- Que mi parte le haya producido daño moral o Psicológico alguno a su persona.
- 10)- Por no constarme que el actor haya solicitado algún crédito u otras tarjetas de crédito.
- 11)- Que mi parte sea responsable de la tarjeta de crédito MasterCard respecto de los daños que el actor alega.
- 12)- Que mi representada sea responsable de provocarle un desfaje económico, y graves problemas de salud.
- 13)- Por no constarme que la actora haya contado con un desfaje económico, y graves problemas de salud.
- 14)- Que mi representada sea responsable por daño punitivo alguno.
- 15)- La veracidad de la documental adjuntada con la demanda.
- 16) Que mi representada deba afrontar la suma de \$800.000 (pesos ochocientos mil).

En definitiva, desconozco el derecho invocado por la contraria así como también, los hechos alegados por la misma por lo que, niego la procedencia del reclamo entablado e impugno la cuantía de las pretensiones en traslado y la liquidación practicada.

En los términos del art. 293, inc. 2do. del C.P.C.C., desconozco expresamente en forma categórica la totalidad de la prueba documental acompañada en autos por la parte actora.

V.-MANIFIESTO EXPRESA OPOSICION: En los términos de lo dispuesto por los art. 279 y 280 del CPCYCT, dejo manifestado mi expresa oposición a la recepción posterior de cualquier documentación que no hubiera sido acompañada temporáneamente con el escrito de demanda.

VI.- LA OPERATORIA DEL TRÁMITE DEL RECLAMO DE DESCONOCIMIENTO DE CONSUMO.

En primer lugar y para entender los motivos por los cuales mi mandante resulta ajeno a la responsabilidad que se le imputa por no estar legitimado para ser demandado en las presentes actuaciones, vale la pena señalar brevemente, la operatoria del trámite de reclamo de desconocimiento de consumos.

Resulta necesario establecer que los usuarios de tarjetas de crédito, están amparados por la Ley de Defensa de los Derechos de Consumidores y Usuarios (24.240) y la Ley de Tarjetas de Crédito (25.065). Ésta última determina en su artículo 26 y subsiguientes el procedimiento a seguir en caso de desconocimiento de compra indicando plazos y recaudos que tanto consumidores como empresas deben respetar.

ART. 26: "EL TITULAR PUEDE CUESTIONAR LA LIQUIDACION DENTRO DE LOS 30 DIAS DE RECIBIDA, DETALLANDO CLARAMENTE EL ERROR ATRIBUIDO Y APORTANDO TODO DATO QUE SIRVA PARA ESCLARECERLO POR NOTA SIMPLE GIRADA AL EMISOR. Es decir que todo resumen y las operaciones asignadas en él, SE TENDRAN POR ACEPTADAS Y CONFORMADAS, según lo establece TAMBIEN el contrato por este firmado, SI NO REALIZA EL RECLAMO DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS DE RECIBIDO EL RESUMEN"

Asimismo los resúmenes de cuenta de Tarjeta de Crédito, CUENTAN CON LA LEYENDA: *"UD. cuenta con 30 días desde la fecha de recepción de este resumen para observar los conceptos que se incluyen en el mismo. Se considerara aceptado, en el caso de no registrarse objeciones en dicho lapso."*

Dr. JOSÉ HUMBERTO SALINA
ABOGADO
C.A.T. M.P. 8728 L° 0 F° 227
C.A.S. M.P. 1954 L° 01 F° 53